

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**PROPUESTA DE UNA NORMATIVA ESPECIAL
QUE REGULE LOS PROCESOS
DE EXHUMACIONES DERIVADAS
DE LAS MASACRES DE LA DECADA
DE LOS OCHENTA**

PATRICIA YOJ POPOL

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2006.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**PROPUESTA DE UNA NORMATIVA ESPECIAL QUE REGULE LOS PROCESOS
DE EXHUMACIONES DERIVADAS DE LAS MASACRES DE LA DECADA
DE LOS OCHENTA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PATRICIA YOJ POPOL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gerardo Prado
Vocal:	Lic. Byron De La Cruz López
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic. Ciro Augusto Prado Echeverría
Secretaria:	Licda. Eloisa Mazariegos

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

JORGE RAFAEL URREA LORENZINI
Abogado y Notario
3ª. Avenida 3-81 Zona 1
Teléfono-Fax 22532261 y 22517470



Guatemala, 22 de febrero 2006

Señor
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

Señor Decano:

Me permito informarle sobre el trabajo de Tesis de la señorita Bachiller Patricia Yoj Popol, el cual versó sobre el tema **"Propuesta de una Normativa Especial que Regule los Procesos de Exhumaciones Derivadas de las Masacres de la Década de los Ochenta"**

Conozco la experiencia que posee la señorita Yoj Popol en cuanto al tema desarrollado, pues durante muchos años ha prestado su colaboración a entidades que propugnan por la localización de personas desaparecidas o secuestradas y la identificación de las que fueron enterradas en forma clandestina (en contraposición a un enterramiento debidamente autorizado) durante el pasado conflicto armado interno; de esa cuenta no me resultó extraño que me presentara un anteproyecto de tesis, sobre el cual se trabajó durante algunos meses, formulándole las sugerencias tanto de forma como de fondo que estimé oportunas, respetando en todo caso su criterio personal en cuanto a los aspectos tratados.

Su tesis, comprenden una síntesis de los orígenes del conflicto armado interno, los masivos atentados contra la vida e integridad de las personas ocurridos durante el mismo, las inhumaciones realizadas sin llenar los requisitos reglamentarios ordinarios, la labor que han realizado familiares de los fallecidos o desaparecidos, grupos, asociaciones en pro de su localización e identificación, las distintas formas como las autoridades proceden en los casos de exhumaciones, los variados criterios que prevalecen, etcétera. Formula sus comentarios al respecto y los respalda con adecuadas citas y la experiencia que sobre la materia posee.

Mérito especial, lo constituye la elaboración de proyecto de ley sobre el aspecto principal considerado en el trabajo de Tesis de acuerdo con sus puntos de vista, lo cual revela preocupación por una mejora de las instituciones procesales penales.

Por lo expuesto, manifiesto mi opinión favorable al trabajo escrito por la Bachiller Patricia Yoj Popol, .

Con muestras de mi consideración, me suscribo de usted, Atentamente.

Jorge Rafael Urréa Lorenzini
Colegiado 1058

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



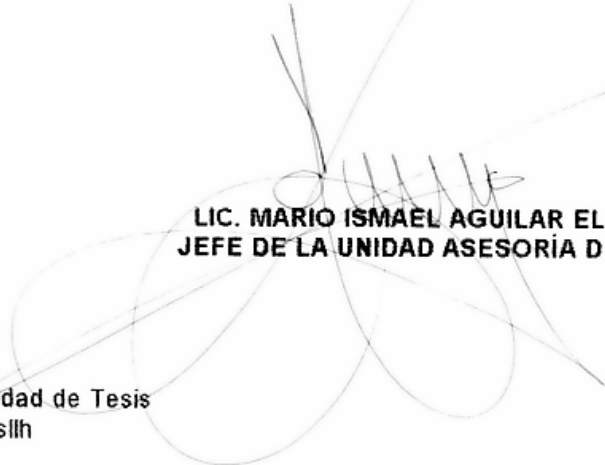
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de marzo de dos mil seis.

Atentamente, pase a la **LICDA. ROSARIO GIL PÉREZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **PATRICIA YOJ POPOL**, Intitulado: **“PROPUESTA DE UNA NORMATIVA ESPECIAL QUE REGULE LOS PROCESOS DE EXHUMACIONES DERIVADAS DE LAS MASACRES DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/slh

Universidad de
San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

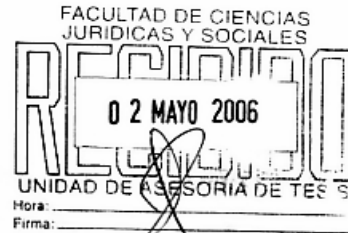
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL
JORNADA MATUTINA

Ciudad Universitaria, Zona 12
Teléfono: 476 9939
Guatemala - Centroamérica



Guatemala 20 de Abril del año 2006

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente



Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de este Decanato, en la cual se me nombró como REVISORA de la Bachiller PATRICIA YOJ POPOL, quien elaboró el trabajo de tesis denominado "PROPUESTA DE UNA NORMATIVA ESPECIAL QUE REGULE LOS PROCESOS DE EXHUMACIONES DERIVADAS DE LAS MASACRES DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA" en relación al mismo me permito opinar lo siguiente:

La Bachiller YOJ POPOL, realizó un trabajo de gran importancia, ya que plantea un problema actual y de trascendencia para la sociedad guatemalteca, como son los procesos de exhumaciones, que constantemente se realizan en los distintos departamentos del país, donde los hechos ocurridos durante del Conflicto Armado Interno especialmente durante la década de los ochenta tuvo un mayor impacto en pérdida de vidas humanas.

El trabajo de Tesis de la Bachiller PATRICIA YOJ POPOL, se sustenta con contenidos y síntesis de los hechos acaecidos en el Conflicto Armado Interno, el impacto que el mismo tuvo, el papel que representan las organizaciones pro derechos humanos que trabajan el tema de las exhumaciones, las dificultades que se presentan en su trámite y la necesidad de contar con una ley especial que regule su procedimiento.

En base a lo anterior la Bachiller YOJ POPOL, trató el tema de forma diligente y científica, utilizando los métodos y técnicas para este tipo de investigación, cuenta con una redacción comprensible, además me permito hacerle algunas sugerencias al tema las cuales fueron atendidas apropiadamente, considerando que es un aporte valioso y un texto de consulta para los estudiantes del Derecho

Por lo tanto, me permito rendir el dictamen correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite respectivo.

Sin otro particular, me suscribo,
"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Rosario Gil Pérez

Colegiado No. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de junio de dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **PATRICIA YOJ POPOL**, titulado **PROPUESTA DE UNA NORMATIVA ESPECIAL QUE REGULE LOS PROCESOS DE EXHUMACIONES DERIVADAS DE LAS MASACRES DE LA DECADA DE LOS OCHENTA**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MIAB/slh~~





DEDICATORIA:

- A Dios:** Porque con la fe puesta en él me ha concedido la vida y la sabiduría para culminar mi carrera.
- A mi madre:** Justa Popol Juárez
Por brindarme su amor, confianza y apoyo incondicional en todo momento.
- A los licenciados:** Jorge Rafael Urrea Lorenzini
Rosario Gil Pérez
Por sus orientaciones académicas en la elaboración del presente trabajo de tesis.
- Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Lic. Ronald Colindres Roca
Lic. Victor Manuel Alegría
Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Lic. Denis Tecún
Licda. Felisa Sanic y
Lic. Hugo H. Calderon.
Por brindarme sus sabios conocimientos los cuales pondré en práctica en el futuro para el desempeño de mi profesión.
- A Conavigua:** Por transmitirme sus sabias enseñanzas y fortalecer mis principios de conciencia social, al permitirme compartir y exteriorizar mis experiencias en el trabajo de las exhumaciones durante estos últimos años.
- A mis amigas y amigos:** En especial a Ana Patricia Secaida Marroquín y Julia de Jesús Barrera Donis de Solares
Por el apoyo incondicional que me brindaron a lo largo de mi carrera.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala:** ALMA MATER, a la cual estoy altamente agradecida.
- A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:** Por haberme transmitido conocimientos, experiencias y principios de conciencia social.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
Antecedentes del conflicto armado interno en Guatemala	
1.1. Causas históricas del conflicto armado interno	1
1.2. Sujetos que participaron en el conflicto armado interno	8
1.3. Áreas territoriales afectadas por el conflicto armado interno	10
1.4. Acciones previas para la firma de los Acuerdos de paz	11
1.5. Verificación del cumplimiento de los Acuerdos de Paz	16
CAPÍTULO II	
Las exhumaciones como consecuencia de las masacres ocurridas en la década de los ochenta	
2.1. El impacto de la violencia en la década de los ochenta	19
2.2. La existencia de las masacres y los cementerios clandestinos	20
2.3. Las exhumaciones de cadáveres en los cementerios clandestinos.....	23
2.4. Comisión Para el Esclarecimiento Histórico –CEH-.....	26
2.4.1. Formación de la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico	26
2.4.2. Conclusiones y recomendaciones formuladas	28
2.5. Informe del proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica –REMHI-.....	30



Pág.

2.5.1. El surgimiento del proyecto “Guatemala Nunca Más “	30
2.5.2. El proceso de búsqueda de las víctimas del conflicto armado interno	32

CAPÍTULO III

El papel de las organizaciones pro derechos humanos que trabajan
el tema de las exhumaciones

3.1. Asociación Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala -CONAVIGUA-	35
3.2. Asociación Familiares de Desaparecidos de Guatemala–FAMDEGUA-	37
3.3. Centro de Acción Legal Derechos Humanos –CALDH-.....	38
3.4. Asociación Grupo de Apoyo Mutuo –GAM-	38
3.5. El rol de la fundación de antropología forense de Guatemala	39
3.5.1. Objetivos	40
3.5.2. Principios	41
3.5.3. Regulación	41
3.5.4. Funciones en la investigación de la antropología forense.....	42

CAPÍTULO IV

El proceso de exhumación para determinar la identidad de las
personas exhumadas en los cementerios clandestinos

4.1 El procedimiento de las exhumaciones ante el Ministerio Público.....	43
4.1.1 Inicio del proceso	44



4.1.2	Intervención del juez ante la petición del Ministerio Público	45
4.1.3	Intervención de los peritos en la exhumación de restos óseos	46
4.2	Diferentes criterios aplicados en los procesos de exhumaciones	48
4.2.1	Caso en el Departamento de El Quiche	48
4.2.2	Caso en el Departamento de Chimaltenango	51
4.3	Dificultades legales y reales para llevar a cabo las exhumaciones	53
4.4	Actuación del Ministerio Público	56
4.5	Medios de convicción que se exigen para acceder a la realización de una exhumación	62
4.5.1	Declaración de testigos	62
4.5.2	Inspección ocular	62
4.5.3	Exhibición de documentos e informes	64
4.6	Peritaje dentro de los procesos de exhumaciones	65
4.6.1	Función principal del perito en el proceso de exhumación	65
4.6.2	Consecuencias de los informes rendidos por los peritos en los procesos de exhumaciones.....	65

CAPÍTULO V

Propuesta de una normativa especial que regule los procedimientos de las exhumaciones

5.1.	Exposición de motivos	67
5.2.	Definiciones	73
5.3.	Capítulo I objetivos, principios, ámbito de aplicación	74



	Pág.
5.4. Capítulo II de la integración y funciones.....	75
5.5. Capítulo III procedimiento especial de las exhumaciones e inhumaciones	77
5.6. Capítulo IV disposiciones finales	83
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	89
ANEXOS	91
BIBLIOGRAFÍA	95



INTRODUCCIÓN

Luego de la firma de la paz el 29 de diciembre de 1996, nuestro país se ve inmerso en una etapa de transición política, económica y social, por lo que luego de haberse dado a conocer los informes Guatemala Memoria del Silencio a través de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y “Guatemala Nunca Mas” del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, las denuncias sobre la existencia de cementerios clandestinos cobran una relevancia importantísima, principalmente en las áreas geográficas donde el impacto del conflicto armado interno fue mayor.

Estos procesos de exhumaciones en los últimos años han jugado un papel trascendental en el ámbito nacional, porque no sólo se permite preservar la memoria de las víctimas sino también contribuye a conocer el paradero de miles de desaparecidos especialmente durante la década de los años ochenta.

Durante 36 años del conflicto armado interno tuvo un costo altísimo con relación a vidas humanas, el cual dejó como consecuencias más de 200,000 mil víctimas entre muertos y desaparecidos. La práctica de operaciones de tierra arrasada, planificada y ejecutadas por las fuerzas del Estado, registran la existencia de más de 669 masacres, especialmente en contra de un grupo como lo fue el pueblo indígena. En estos hechos se han evidenciado múltiples actos de crueldad, el asesinato de niños y niñas indefensos; asesinato de personas quienes eran rociadas con gasolina y quemadas vivas, la abertura de los vientres de mujeres en gestación, constituyó un acto de exterminio afectadas por la famosa política contrainsurgente.

Debido al elevado índice de masacres ocurridas especialmente en la década de los ochenta se han realizado durante los últimos años aproximadamente cuatrocientas investigaciones antropológicas forenses, las cuales se han llevado a cabo con muchas dificultades, deficiencias, contradicciones, temor y el desconocimiento de un procedimiento específico para tramitarlos.



No existe hasta la fecha un criterio unificado para la realización de una exhumación, lo que ha evidenciado que es necesario crear una normativa especial que regule el procedimiento de como realizar las exhumaciones y así respetar las costumbres de nuestros indígenas. Regular una normativa especial sobre como llevar a cabo las exhumaciones, es la única forma de proporcionarle al sistema de justicia y a las víctimas sobrevivientes de este conflicto, un procedimiento más ágil para esclarecer quienes fueron las víctimas, poderlas identificar y resguardar de la mejor manera las evidencias recuperadas en cada proceso.

La normativa especial para las exhumaciones dentro de las funciones del Ministerio Público, es una necesidad por la realidad histórica en que nos encontramos en estos momentos, las demandas de exhumaciones cada vez se duplican, por lo que esta ley especial vendrá a agilizar de mejor manera los procesos que aún están pendientes de tramitar ante el Ministerio Público. La participación de la comunidad y las autoridades locales en los procesos de exhumaciones, es parte fundamental en la búsqueda de la reconciliación.

La información clara que se tenga de estos procesos, el trato adecuado hacia las familias sobrevivientes y de los restos que se recuperen, serán un paso reparador hacia los procesos de exhumaciones y no sólo sea conceptualizado como un trámite técnico-jurídico.

Para dejar claro que se debe entender por procesos de exhumaciones es necesario definirlo y delimitarlo, para saber cuales fueron las causas y el porqué la necesidad de contar con una norma especial que regule su procedimiento.

El capítulo primero de este trabajo se enfoca en los antecedentes que dieron origen al conflicto armado interno, los sujetos que se vieron inmersos en este conflicto y se resalta los lugares donde el impacto de los hechos durante la década de los años ochenta fue mayor. Así mismo se desarrolla brevemente las acciones que se dieron antes y



durante la firma de los Acuerdos de Paz y el cumplimiento de los mismos.

En el capítulo segundo se desarrolla el impacto de la violencia política principalmente durante la década de los años ochenta, el cual tuvo un costo altísimo para todos los guatemaltecos, el porqué de las masacres y de la existencia de los cementerios clandestinos y una breve explicación de las exhumaciones practicadas hasta el momento. Así también se desarrolla el porqué del surgimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y la importancia que se le debe dar a las conclusiones y recomendaciones emitidas por dicha comisión, principalmente lo relacionado con los cementerios clandestinos. También se expone el porqué del surgimiento y de la importancia del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica “Guatemala Nunca Más” y a la vez se explica el porqué del proceso de búsqueda de las víctimas del conflicto armado interno.

En el capítulo tercero se desarrolla el papel que juegan las organizaciones pro derechos humanos en el tema de las exhumaciones, sus objetivos y acciones y sobre todo el rol de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, quienes en los últimos diez años han demostrado credibilidad, capacidad y eficiencia en su intervención como peritos en Antropología Forense.

En el capítulo cuarto se desarrolla el inicio del proceso de una exhumación ante el Ministerio Público, enmarcando el procedimiento en dos áreas geográficas, donde se practican el mayor número de las exhumaciones, las dificultades legales y reales que se presentan en la investigación, la actuación del Ministerio Público y los medios de convicción que se exigen para poder practicar estos procesos. En cuanto al capítulo quinto, se desarrolla los contenidos que debe tener la propuesta especial en el procedimiento de las exhumaciones.



El enfoque de esta investigación se hizo desde tres puntos de vista: 1. Criminológico cuantificando así los hechos ocurridos durante la década de los ochenta, con los datos rendidos por las organizaciones de Derechos Humanos, quienes cuantifican cada hecho sucedido en las comunidades y las áreas afectadas. 2. Jurídico, se analizaron normas legales en el que se enmarcan los procesos de exhumaciones y 3. Se analizó la propuesta para unificar el procedimiento en la tramitación de la práctica pericial de las exhumaciones.

Para lograr obtener los resultados cuantitativo y cualitativo se realizaron entrevistas a los operadores de justicia, a las personas inmersas en el tema de las exhumaciones como organizaciones e instituciones y entrevistas directas a familiares sobrevivientes.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes del conflicto armado interno en Guatemala y la firma de los Acuerdos de Paz

1.1. Causas históricas del conflicto armado interno

Como fenómeno social el conflicto armado interno tiene en su génesis, una fuerte crisis de factores económicos y políticos, consecuencia directa de un convulsionado proceso histórico. La ausencia de mecanismos institucionales para proponer y buscar soluciones a las demandas y exigencias de los distintos sectores de la sociedad guatemalteca, constituyó en su momento la herencia reproducida de una cultura política marcada profundamente por la ambición y la violencia. Quienes se vieron afectados por aquella crisis, sufrieron más aún durante el desarrollo del conflicto armado interno; los intentos por transformar la estructura social, generadora de marginación y explotación directa fueron cada vez más radicales, al punto de alcanzar el plano bélico. Todo ello no sin la exacerbación del Estado cuya respuesta se enraizó en el autoritarismo y terrorismo de Estado.¹

El factor fundamental fue la distribución y redistribución de la riqueza del país en su conjunto. Desde su inicio y conformación, la estructura sociopolítica en Guatemala se vio fuertemente marcada, por una distribución de la tierra y la riqueza que de ella se derivara dentro del modelo colonial y por tanto monárquico. Su carácter racista y discriminatorio se basó en la explotación y el servilismo, mientras en lo político se conformaba y permitía los más estrechos espacios de apertura.

La Independencia de la corona española, declarada en 1821, representó cambios reales para las élites criollas, hasta entonces excluidas del acceso a cargos más altos de la burocracia colonial. Por el contrario,

¹ Figueroa Ibarra, Carlos, *El recurso del miedo*, pág. 12.



para los sectores dominados, este cambio en las altas cúpulas del poder no representó sino la continuidad en las prácticas de explotación a las que estaban sometidos. La más amplia población mestiza, de escasos recursos, fue excluida del acceso a la tierra, lo que determinó sus estrategias de sobrevivencia en ese período. La población indígena, si bien conservaba dificultosamente varias de sus tierras comunales, seguía ocupando la parte más baja en la escala social, era ignorada y excluida de todo proceso, como no fuera la utilización forzosa de su mano de obra.

Inaugurada la República a inicios del Siglo XIX, un breve período de tímidas reformas liberales, interrumpidas por los sectores conservadores- especialmente la iglesia católica- se inicia un extenso período de dictaduras conservadoras, cuya economía estaba basada principalmente en el cultivo del añil. A partir de la década de 1870 triunfa una rebelión armada que instaura el período de las dictaduras liberales, cuya principal actividad económica fue el cultivo del café.

La necesidad de desarrollo hacia afuera, permitió en su dinámica el auge y la crisis del modelo agro-exportador monocultivista, que se valía de la clase dirigente en una forma política y constitucional de corte liberal.

El control de dichas clases sobre el recurso territorial y las fuerzas productivas, se deriva directamente de las formas de acumulación previa, respaldados fuertemente por los procesos de privatización de la tierra y el reclutamiento obligatorio de mano de obra para la expansión, dada la capacidad de coacción que adquirieron sus aparatos represivos. “En ese entonces las élites descubren el relativo valor de la definición de nación, y abandonan por completo sus intenciones de la unificación centroamericana, y conviven más de cerca, con una potencia energética, ascendente y expansiva como los Estados Unidos”.²

²Fundación de Antropología Forense de Guatemala, publicado en <http://www.fafg.org/quees.php> (03 de junio de 2004)



Un acontecimiento sociopolítico importante fue el resultado de las primeras reivindicaciones sociales. La llamada "Revolución de Octubre" inicia las intenciones de cambios acelerados a niveles económico, político e ideológico durando 10 años a lo sumo -1944-1954-, interrumpidos por la invasión armada compuesta por disidentes de ultraderecha y mercenarios, financiados por la CIA; los cambios logrados al momento fueron en su mayoría revertidos. Es a partir de entonces cuando se inicia una larga serie de dictaduras militares, centrando su atención en primer lugar en la figura que ocupaba la presidencia, -como en los regímenes anteriores a 1944-, desde 1963 fueron dirigidas institucionalmente por el ejército.

Conforme avanzó la década de 1960 el riesgo de que aumentaran los reclamos manifiestos en la década anterior de parte de sectores sociales, se hacían mucho más probables ante las condiciones de vida que sufría el guatemalteco común. Por tal situación en marzo de 1963 se llevó a cabo una coalición de empresarios, partidos políticos, cámaras y asociaciones de comercio junto a la Embajada Norteamericana, para apoyar el golpe de estado, en el que la institución armada asumiría el control del gobierno a través del Coronel Enrique Peralta Azurdia, derogando las garantías constitucionales.

En adelante las demandas de la sociedad fueron respondidas en su mayoría con acciones represivas, las cuales se justificaron bajo la consigna contrainsurgente, emanada de las nuevas políticas estadounidenses para América Latina, ante los cambios políticos logrados por Cuba. Pese al régimen represivo de Méndez Montenegro en Guatemala, múltiples procesos que promovían la organización comunitaria alcanzaron en 1967 aproximadamente unos veintisiete mil miembros a nivel nacional, que se distribuyeron en 145 cooperativas "en Quiché, la Costa Sur y Chimaltenango, la proliferación organizativa se perfilaba, como la plataforma sobre la que se lucharía en busca de reivindicaciones sociales en un avance



progresivo, convirtieron a sus integrantes rápidamente en objetivos de represión estatal”³.

De la misma forma la organización podía observarse desde todo tipo de facciones en un nivel nacional. Tal condición, permitiría que el control se centrara sobre todas aquellas figuras públicas que dentro de uno u otro sector se manifestaban como líderes. Innumerables movimientos se concentraban en plataformas reivindicativas en beneficio de los amplios sectores sociales entre ellos los sectores sindicales, campesinos, obreros, estudiantes, magisterio, iglesia entre otros.

Los años que vendrían fueron marcados por la violencia planificada desde el proyecto contrainsurgente, que entre julio y octubre de 1966 iniciaba su fase de limpieza según lo dictaba el documento "La guía para la planificación de la contrainsurgencia" elaborado cuidadosamente con asesoría de los Estados Unidos, como resultado se da la ampliación de las estructuras militares y paramilitares, al tiempo que se constituía toda una red de comunicaciones que les permitió un mayor control sobre la población, tal como lo indica el Informe del Proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica –REMHI- “durante los primeros cien días de gobierno de Méndez Montenegro, el plan contrainsurgente alcanzaba ya el paso hacia la segunda fase de limpieza, según el documento circulado entre la oficialidad militar, traducido del inglés titulado "La guía para la planificación de la contrainsurgencia", cuyas líneas de estrategia y objetivos planteaba tres fases: en la segunda fase de acciones ofensivas para desplazar las fuerzas de la guerrilla desalojándolas o eliminándolas y la tercera fase; con la institucionalización de los grupos paramilitares, manteniendo lazos de comunicación directa con las autoridades centrales”⁴.

Pese a lo anterior puede decirse que durante la década de los años 1970 los movimientos sindicales y populares se fortalecieron; una muestra

³ Comisión para el esclarecimiento de la memoria histórica, ceh, Guatemala memoria del silencio, *Causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, Guatemala 1999*, pág.50.

⁴ Oficina de Derechos Humanos del arzobispado de Guatemala, *Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la Memoria Histórica, REMHI, Guatemala Nunca Mas*, pág.55.



de esto fue la gran huelga de los ingenios azucareros, ésta se realizó durante los meses de febrero y marzo de 1980 y aglutinó alrededor de 70,000 trabajadores de las fincas, los trabajadores demandaban alzas salariales, prestaciones sociales según marcaba la ley mejores condiciones generales de trabajo, las demandas eran justas ya que las condiciones de trabajo en las fincas eran infrahumanas y los sueldos no eran equiparables con la explotación laboral.

Los gobiernos de aquella década fueron encabezados por militares como el Coronel Carlos Manuel Arana Osorio (1970-1974) y el General Kjell Eugenio Laugerud García (1974-1978), ambos desarrollaron simultáneamente una doble política. Por una parte aplicaron de manera sistemática planes contrainsurgentes para acabar con cualquier forma de oposición a la que calificaron como “peligro comunista”, y por otra impulsaron proyectos de desarrollo económico y social en los que el Estado jugaba un papel importante.

De igual manera actuaría el siguiente gobernante Romeo Lucas García, quien junto a su hermano General Benedicto Lucas García, implementaron la política contrainsurgente de la forma más extrema, representaron a la facción más recalcitrante del ejército al dar inicio a las campañas de tierra arrasada, implementadas en una extensión amplia de la región rural del país.

Por otro lado, debe decirse que para 1970 los antecedentes de los movimientos guerrilleros en territorio guatemalteco, se habían caracterizado por la dispersión de acciones y sería durante tal década cuando las acciones se dirigieron de manera selectiva a miembros importantes de los bloques económicos, líderes políticos locales que apoyaban la estructura de comunicaciones del ejército o miembros de la institución armada.

En término de pocos años la situación se agravaría aún más, por lo que las estimaciones de la participación indígena en la organización guerrillera



hechas por el ejército en los inicios de la década 1980, indicaron cifras de aproximadamente 10,000 combatientes irregulares, 100,000 “colaboradores” sirviendo en la “infraestructura” guerrillera, siendo 260,000 los habitantes de áreas bajo control la guerrilla, que sin embargo eran considerados por el ejército como “simpatizantes” y por ende, sujetos potenciales de represión armada.⁵

La represión para los inicios de aquella década alcanzaron los niveles más altos registrados durante el conflicto armado interno. La falta de control por parte de las fuerzas del Estado sobre las fuerzas insurgentes, habían conducido a éstas a dirigir sus acciones hacia la población civil desprotegida, por considerar a ésta como la base social de la guerrilla.

Además de manifestar las debilidades alcanzadas de un Estado dirigido por la institución castrense, ya durante varias décadas expresaba las contradicciones internas de tal institución, que se veía cada vez más desprestigiada ante la opinión pública nacional e internacional, sin que por ello detuviera el nivel de sus operaciones. Junto a todo el despliegue militar y las fuerzas de Estado, tanto legales como ilegales, fueron establecidas formas aún más directas y quizá en cierta medida, también más perjudiciales para los sistemas organizativos de la sociedad rural.

Los comisionados militares junto con las Patrullas de Autodefensa Civil evidenciaron el alto grado de militarización que sufrió la sociedad; la creación de una figura amparada por el ejército para que realizara funciones militares, significó la introducción de valores autoritarios en la población guatemalteca que se involucraron en el enfrentamiento armado de un número considerable de personas que inicialmente eran población civil neutral, por ello en el año 1981 la designación de los comisionados militares alcanzó niveles masivos de conformación, tal como lo expresara en su discurso el Jefe del Estado Mayor del Ejército General Benedicto Lucas, en

⁵ *Ibid*, pág. 83.



Joyabaj, Quiché, dijo: “esta fuerza es voluntaria, en Rabinal ya hay 1,000 hombres y en Joyabaj 800”.⁶

Al implementarse en el año de 1981 las Patrullas de Autodefensa Civil, los nuevos jefes de patrullas tuvieron un doble papel, porque en la mayoría de los casos fueron también comisionados militares, situación que se presentó, principalmente en las cabeceras municipales y departamentales. La confianza de los miembros de la institución armada hacia ellos se dio precisamente en el inicio de la nueva estrategia contrainsurgente del ejército, que dotó de armas a los pobladores del área rural y en donde los jefes de las Patrullas de Autodefensa Civil, jugaron un papel determinante con el propósito de garantizar que la población no apoyara a la insurgencia.

La llegada del gobierno civil implicó la culminación del proceso de transición iniciado en 1983, pero no modificó substancialmente la filosofía de la violencia. El plan de campaña del ejército de 1986 reforzó sin ambigüedad el carácter estratégico de las acciones militares.⁷ Este fue el marco donde se desarrollaron, pues las innumerables muertes que han sido registradas de una u otra manera en los distintos informes presentados a la opinión pública. Los niveles de impacto que tales acontecimientos han producido en las vidas de quienes se vieron afectados, son aún innumerables, algunos estudios se acercan por ello a tales consecuencias, se busca en alguna medida restablecer el daño producido.

Las masacres produjeron destrucción en muchos casos total de la comunidad, sin tener en cuenta edad, género o situación social. Esas pérdidas de familiares, amistades y relaciones sociales tuvieron un carácter de ataque a la identidad, que tiene una fuerte base comunitaria. Las matanzas conllevaron una pérdida de la continuidad histórica y cultural que se basaba en los conocimientos ancestrales, la pérdida de la capacidad de reproducción cultural de la comunidad y de los referentes y guías

⁶ Guatemala memoria del silencio, Ob. Cit; pág. 162.

⁷ Cabanas, Andrés, *Los sueños perseguidos, Memoria de las comunidades de población en resistencia de la sierra*, capítulo 8, Fondo regional de pequeños proyectos de Christian AID, 1999, 1t, págs. 107-108.



comunitarios. De acuerdo a lo expresado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, la mayor parte de las víctimas afectadas durante la violencia política fue la población maya aunque la ladina también se vio afectada principalmente en la ciudad capital⁸.

A través del tiempo y de una serie de acontecimientos históricos promovidos por los actores involucrados en este conflicto, se logra aún con entorpecimiento abrir los espacios de diálogo, disminuir así, las fuerzas del autoritarismo y las políticas de exclusión ideológica a través del surgimiento de los Acuerdos de Paz, instrumentos que jugaron un papel sumamente importante para la sociedad guatemalteca.

A partir de 1996 se perfila un cambio trascendental, donde se deponen las armas por el diálogo, tal como lo estipula la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, “fue necesario esperar los Acuerdos de Paz concluidos en 1996, ciento setenta y cinco años después de la independencia, para que el Estado guatemalteco pudiera perfilarse como un “Estado multiétnico, pluricultural y multilingüe” y, con ello responder a una concepción de nación integradora, respetando la diversidad de sus ciudadanos”⁹. Todo este esfuerzo por buscar el camino de la democracia y la paz, no hubiese sido posible sin la intervención y el apoyo de otros países.

1.2. Sujetos que participaron durante el conflicto armado interno

Los sujetos que se vieron inmersos en el período del conflicto armado interno y principalmente durante la década de los ochenta, visibles ante la sociedad guatemalteca, podemos mencionar por un lado a las fuerzas de seguridad del Estado entre ellos el ejército de Guatemala, la Policía Nacional y grupos paramilitares, por el otro la insurgencia representada por

⁸ Guatemala nunca más, **Impactos de la violencia**, Ob. Cit; pág. 107.

⁹ Guatemala, causas y orígenes del enfrentamiento armado interno, Ob. Cit; pág. 1.



la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, conocida por sus siglas URNG, donde se aglutinaron cuatro grupos guerrilleros.

La militarización fue un fenómeno que durante la década de los ochenta, influyó en gran medida en la sociedad guatemalteca, recordemos que la noción del enemigo interno fue un concepto derivado de la aplicación de la famosa doctrina de seguridad nacional, que de acuerdo a la historia fue la razón de ser del ejército, quienes fueron apoyados e influenciados por políticas externas, en virtud de la asistencia técnica brindada por terceros países al ejército de Guatemala, quienes recibieron entrenamientos, reforzaron los aparatos de inteligencia y crearon grupos paramilitares entre ellos los comisionados militares y las Patrullas de Autodefensa Civil.

Las Patrullas de Auto Defensa Civil, fueron agrupaciones organizadas y creadas por el Ejército de Guatemala, con el propósito de mantener el control de la población, identificar a quienes colaboraran o fueran parte de la insurgencia y quienes eran considerados un enemigo peligroso que debía destruirse. Al principio fueron conformadas de hecho en el Gobierno del General Lucas García, en octubre de 1981, sin embargo en abril de 1983, fueron legalizados mediante el Acuerdo Gubernativo número 222-83, firmado por el presidente de facto en ese entonces, el General Efraín Ríos Montt. Durante el gobierno de facto del General Oscar Humberto Mejía Victores, se fortalecen las Patrullas de Auto Defensa Civil, designándoles como Comités Voluntarios de Autodefensa Civil.

A raíz del surgimiento de estas patrullas, la situación de las comunidades se agrava, la inseguridad y la desconfianza entre familiares y vecinos era latente, unos compartían la ideología de la militarización, mientras otros consideraban que era un riesgo participar y se oponían a conformar estos grupos. Sin embargo para los militares el oponerse a prestar este servicio demostraba ser un enemigo de la Patria, por ello existen muchos testimonios de víctimas sobrevivientes, quienes expresan su dolor al haber sido obligados no sólo a ser parte de un grupo paramilitar,



sino verse obligados a realizar acciones que llevaban como resultado la muerte, al tener que ejecutar a su propio familiar o vecino.

En cuanto a la participación de la insurgencia guatemalteca, surgieron en un sector de la población, que ante los diversos problemas estructurales vividos en el país, la injusticia, la pobreza, el cierre de espacios de organización y participación, fueron entre otras las razones que motivaron a tomar el poder a través de las armas, con la idea de construir una nueva sociedad, se forman así cuatro grupos armados en la clandestinidad que fueron: el Partido Guatemalteco del Trabajo, conocido por sus siglas –PGT-, las Fuerzas Armadas Rebeldes, -FAR-, la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas –ORPA- y el Ejército Guerrillero de los Pobres conocido como el –EGP- quienes en la actualidad se encuentran agrupados en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca –URNG-, grupos armados conformados por la clase media, profesionales, universitarios y líderes campesinos, quienes lucharon por un cambio estructural.

A simple vista pareciera que los sujetos inmersos durante el conflicto armado interno, sólo estuvo concentrado en dos actores ejército e insurgencia, sin embargo la historia vivida durante los treinta y seis años de violencia nos demuestran que los partidos políticos, el sector empresarial y personas particulares con intereses mezquinos, influyeron en las acciones represivas implementadas en la violencia política.

1.3. Áreas territoriales afectadas por el conflicto armado interno especialmente durante la década de los ochenta

De acuerdo a la base de datos registrados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y el Proyecto Interdiocesano Guatemala Nunca Más, los departamentos más afectados durante la década de los ochenta con relación al número de masacres fue: El Quiché 344, Huehuetenango 88,



San Marcos 15, Quetzaltenango 5, Sololá 16, Chimaltenango 70, Alta y Baja Verapaz 89, Chiquimula 8 y el Petén 13.

De conformidad con los datos consignados anteriormente y los proporcionados por las distintas instituciones de antropología forense, quienes han asumido un papel trascendental en la práctica de las exhumaciones de cementerios clandestinos, reflejan la veracidad de los hechos y las masacres ocurridas especialmente durante la década de los ochenta, quienes han logrando realizar hasta el momento más de 400 investigaciones antropológicas recuperando aproximadamente 4,000 restos óseos.

Aunque se debe reconocer que muchos de los lugares afectados por la violencia, no fueron registrados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, por diversas circunstancias, tiempo, distancia, y temor por contar las vivencias acaecidas en la época de la represión, actualmente se ha observado una participación más activa de las comunidades, quienes de alguna manera han logrado superar las distintas secuelas de la violencia política y han considerado que es importante dar a conocer los hechos ocurridos en sus comunidades y una muestra de ello es el acercamiento a las organizaciones que asesoran y promueven las exhumaciones, a fin de que se les tome en cuenta en estos procesos.

1.4. Acciones previas para la firma de los Acuerdos de Paz

Luego de una etapa de dictaduras militares, enfrentamiento armado y las constantes presiones internacionales, nuestro país emerge hacia una nueva etapa de cambios y el retorno al orden constitucional con un gobierno civil electo popularmente a finales de 1985, me refiero al presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien en enero del año de 1986 asume la presidencia, con una gran expectativa de cambios socioeconómicos y políticos.



Sin embargo los cambios y las esperanzas de un mejor país, se fueron desvaneciendo desde su primer año de gobierno, debido a una serie de tensiones y vicisitudes en el ámbito social como militar.

El poder y el autoritarismo de parte de los militares persistía, pretendiendo controlar una vez más las disposiciones gubernamentales, dándose así una serie de actos represivos, intimidatorios, persecuciones y desapariciones forzadas en contra de líderes políticos, estudiantes y el caso que más impactó durante el Gobierno de Vinicio Cerezo fue la ejecución extrajudicial de la Antropóloga Myrna Elizabeth Mack Chang, quien realizaba trabajos de investigación sobre las condiciones de la población desplazada, en el interior del país.

En mayo de 1986 los Presidentes Centroamericanos se reúnen en Esquipulas para suscribir uno de los primeros documentos trascendentales en la búsqueda de la paz, como lo fue el Acta Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, dando inicio a un proceso de transformación a los problemas bélicos. Luego se continúan desarrollando una serie de reuniones con los presidentes Centroamericanos, celebrándose así varios acuerdos, entre ellos los siguientes: el Acuerdo Esquipulas II; el Acta de Instalación de la Comisión Internacional de Verificación y seguimiento firmado en Caracas, Venezuela, el 22 de Agosto de 1987, con el único objetivo de buscar un procedimiento de negociación efectivo, para la salida del conflicto armado en Centroamérica.

Posteriormente se suscribe el acuerdo de creación de la Comisión Nacional de Reconciliación, firmado en Guatemala el 11 de Septiembre de 1987, designando para ello a Monseñor RODOLFO QUEZADA TORUNO, quien organiza los primeros encuentros entre sectores civiles y la insurgencia, con el afán de iniciar las negociaciones de paz, se logra firmar el Acuerdo de Oslo, Noruega, acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, firmado en Oslo Noruega, el 29 de Marzo de 1990, documento que pretendían intercambiar opiniones entre diversos grupos de



la sociedad y la insurgencia, planteando la necesidad de buscar una solución política al conflicto armado.

Siendo así que en los meses de mayo y junio de 1990 se reúnen en El Escorial España, representantes de diversos partidos políticos y la URNG, con el objetivo de plantear reformas constitucionales para fortalecer la democratización en el país.

Finaliza el gobierno de Marco Vinicio Cerezo Arévalo y en enero de 1991, asume la presidencia el Ingeniero Jorge Serrano Elías, del Movimiento de Acción Solidaria (MAS), quien retoma las negociaciones de paz y se procede a suscribir el Acuerdo de Querétaro, acuerdo marco sobre la democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos, firmado en Querétaro, México, el 25 de julio de 1991, entre representantes del Gobierno y la URNG, el fin principal fue el fortalecimiento de la democracia y los derechos humanos.

Debido a las medidas adoptadas por el gobierno de Serrano Elías, el 25 de mayo de 1993 al pretender por medio de un autogolpe, disolver el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y suspender las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad asume un papel trascendental en la historia de nuestro país, al emitir la siguiente resolución desconociendo como Presidente de la República a Serrano Elías. “El 1 de junio, tras un intenso movimiento de las fuerzas políticas, la Corte de Constitucionalidad, presidida por el Magistrado Epaminondas González, tomó una decisión crucial en la historia política y de la justicia del país, desconociendo las facultades de Serrano”.¹⁰

Luego de haberse superado la crisis política y de definir quien continuaría gobernando, se designó como Presidente al Licenciado Ramiro

¹⁰ Guatemala, causas y orígenes del enfrentamiento armado, Ob. Cit; pág.121 numeral 513.



De León Carpio, quien le dio continuidad al proceso de paz, suscribiendo el acuerdo marco para la reanudación del proceso de negociación entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, firmado en México Distrito Federal, el 10 de Enero de 1994.

El 29 de marzo de 1994 se procede a firmar dos acuerdos sumamente claves e importantes en el proceso de paz de nuestro país, primero el acuerdo de calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera en Guatemala, donde se establece la temática sustantiva y el calendario para el tratamiento de los temas pendientes de la agenda de negociación de la paz, con el objetivo de que ha finales de diciembre se suscribiera el Acuerdo de Paz firme y duradera; y el segundo el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, donde se asumen algunos de los siguientes compromisos: a. Compromiso general con los derechos humanos; b. fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos; y c. Compromiso en contra de la impunidad.

En junio de 1994 se suscriben nuevamente entre representantes del Gobierno y URNG, el Acuerdo sobre reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, en el cual se expresa el marco sobre el cual se lleva a cabo la reinserción y garantías de las comunidades de población en resistencia, la integración productiva de las poblaciones desarraigadas; así mismo se firma el acuerdo para crear la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han creado sufrimiento a la población guatemalteca, firmado en Oslo Noruega, el 23 de junio de 1994.

Este acuerdo es uno de los más trascendentales en la historia de nuestro país, porque uno de los propósitos fundamentales fue esclarecer con objetividad, equidad e imparcialidad todas las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia cometidos contra la población guatemalteca durante más de treinta y seis años de enfrentamiento armado interno. El informe de la comisión para el Esclarecimiento Histórico, fue



dado a conocer públicamente el 29 de febrero de 1999, fecha histórica para todas las víctimas sobrevivientes.

Conforme se iba desarrollando el proceso de la firma de los Acuerdos de Paz, se procede a disolver la Comisión de Reconciliación Nacional y se crea la Comisión de Paz –COPAZ-; así mismo se crea en septiembre de 1994, la Misión de las Naciones Unidas para la Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala, denominada –MINUGUA-. Al parecer las negociaciones de paz se habían truncado, principalmente en el tema indígena, por lo que se aprobó el “Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas”, firmado el 31 de marzo de 1995.

Paralelamente, al proceso de negociación de los Acuerdos de Paz, ocurrieron una serie de hechos lamentables dentro de la población guatemalteca, como fue la Masacre ocurrida en Xamán, Chisec, en octubre de 1995, el asesinato del Magistrado Epaminondas González y Jorge Carpio Nicolle, hechos que influyeron en el estancamiento del proceso de paz.

Debido a que nuestro país se encontraba a las puertas de nuevas elecciones, representantes de la Comisión de Paz del Gobierno de Guatemala, la URNG y miembros de partidos políticos, con representación en el Congreso de la República y en el Parlamento Centroamericano, suscriben una serie de compromisos con el objeto de garantizar que el proceso electoral se desarrollaría sin ningún entorpecimiento bélico.

Con todos los acontecimientos políticos e históricos sucedidos en el Gobierno de Ramiro De León Carpio, se procede a la elección de un nuevo presidente, por lo que en enero de 1996 asume Alvaro Arzú Irigoyen, del partido de Avanzada Nacional (PAN), siendo una de las prioridades de este gobierno fue concluir el proceso de negociaciones iniciadas y desarrolladas en los gobiernos anteriores.



Como un acto unilateral la insurgencia decide declarar temporalmente cese al fuego, más no los actos de propaganda política, suscribiendo esta declaración el 19 de marzo de 1996. En cuanto a los acuerdos que aún estaban pendientes por suscribir, como El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se firmaron en los meses de mayo y septiembre de 1996.

En el mes de diciembre se suscribieron la mayor parte de los acuerdos operativos, culminando con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1996, fecha histórica para todos los que se encontraban inmersos en este proceso, ya que para muchos otros – incluso guatemaltecos - se desconocían los acontecimientos que se estaban dando en este proceso de paz.

1.5. Verificación del cumplimiento de los Acuerdos de Paz

Con el objetivo de facilitar los mecanismos de aplicación de los Acuerdos de Paz, se crea la Comisión de Acompañamiento del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, el cual tiene su fundamento en el Acuerdo sobre el Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, el que fue suscrito el 29 de diciembre de 1996, donde se establece un marco temporal de su implementación, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2000, creada por medio del Acuerdo Gubernativo 83-97.

En el Acuerdo sobre el cronograma para la implementación de los Acuerdos, se divide en tres fases: la primera cubre un período de 90 días, a partir del 15 de enero 1997; la segunda cubre el período hasta el final de 1997 y la tercera fase comprende 1998, 1999 y 2000.



Con relación a la primera fase se procede a la creación y funcionamiento de las distintas comisiones establecidas en los Acuerdos de Paz y la vez a la elaboración de las acciones a realizar en cada comisión, por tal razón las mismas se constituyen a través de Acuerdos Gubernativos, por ejemplo podemos mencionar, la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, fue constituida por el Acuerdo Gubernativo No. 221-97; la misma Comisión de Acompañamiento fue creada también por Acuerdo Gubernativo; en el caso de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, por la objetividad e imparcialidad de sus acciones, debía dársele un fundamento más sustentable, por ello se emite el Decreto 21-98 del Congreso de la República, se aprueba el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, relativo a las inmunidades y prerrogativas para los miembros de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

La Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala - Minugua- fue una instancia creada como su nombre lo indica para verificar y dar mayor certeza al cumplimiento de los acuerdos, por lo que durante estos primeros cuatro años de 1996 a 2000, MINUGUA elaboro una serie de informes, que expresan sobre el desarrollo de cada una de las acciones adoptadas en el Cronograma de Implementación y cumplimiento de los Acuerdos de Paz, por lo que al hacer un análisis general de los mismos, puedo concluir diciendo, que por la complejidad de cada uno de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz y a pesar de los esfuerzos que se realizaron en la primera, segunda y tercera fase, no se logro cumplir con todas las acciones esperadas, por que existen una serie de limitaciones, dificultades, retrocesos y en algunos casos por no contar con los recursos suficientes.

Pero también debo reconocer que a pesar de todos los obstáculos que pudieron existir en los primeros cuatro años luego de la firma de la paz, los espacios logrados han sido muy importantes, principalmente para las víctimas sobrevivientes del conflicto, ya que según el informe de la Misión de las Naciones Unidas de Verificación de Derechos Humanos –MINUGUA-



estipula que en el tema de las exhumaciones han cobrado una importancia especial en el período comprendido entre 1997 a junio del año 2000, principalmente porque estas exhumaciones se realizan en cementerios clandestinos, donde se encuentran enterradas víctimas civiles del enfrentamiento armado.

En este contexto, el proceso de paz constituye un gran esfuerzo de todos los guatemaltecos no solo para lograr el camino de una verdadera reconciliación nacional, sino lograr superar nuestras diferencias a través de la existencia de nueva forma de convivencia social, multiétnica, pluricultural y multilingüe por ello la Comisión de Verificación del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, expresa “El proceso de paz constituye un gran esfuerzo nacional en el cual la voluntad política y la participación de los distintos organismo del Estado son insoslayables e insustituibles y la participación de los diferentes sectores de la sociedad indispensables. Esta participación conjunta de Estado y Sociedad se estructura de forma organizada en la institucionalidad de la paz”¹¹.

¹¹ Comisión de acompañamiento del cumplimiento de los Acuerdos de Paz Guatemala, **Cronograma de implementación cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz 2000-2004**, 12 de diciembre 2000.



CAPÍTULO II

2. Las exhumaciones como consecuencias de las masacres ocurridas en la década de los ochenta

2.1. El impacto de la violencia en la década de los ochenta

El impacto de la violencia cometida durante la década de los ochenta tuvo un costo altísimo, principalmente en términos humanos así como materiales y morales. La destrucción de comunidades completas, el asesinato de familias completas, mujeres, niños, ancianos; la ejecución extrajudicial de líderes comunitarios y las desapariciones forzadas, son las evidencias y resultados de las acciones represivas implementadas por los actores inmersos en este conflicto interno.

La mayoría de las víctimas sobrevivientes expresan que una de las etapas de mayor represión, miedo y terror fue en los años ochenta, y a pesar del tiempo transcurrido, aún no logran superar los efectos y traumas psicológicos vividos, no sólo por haberse dado la ruptura familiar sino por la responsabilidad económica-social que deben afrontar día tras día, principalmente las mujeres en su mayoría mayas, quienes quedaron viudas al perder a sus esposos, quienes fueron perseguidos y ejecutados, lo cual degeneró un desequilibrio familiar, dejando hijos huérfanos.

Entre las acciones más denigrantes cometidas en esta década, fue la tortura física y psicológica ocasionada principalmente en contra del pueblo maya, afectando su calidad de vida, evidencia de ello es que en cada proceso de exhumación que se realiza se percibe además de la tristeza un clima de inseguridad, temor y miedo entre familiares y vecinos, por el hecho de convivir con quienes de alguna manera apoyaron a los militares y quienes al verse señalados como posibles responsables adoptan una actitud negativa e intimidatorio .



La Comisión para el Esclarecimiento Histórico, expresó que el uso continuo de la tortura implicó consecuencias colectivas fundamentales, en primer lugar porque se formó y se entrenó a expertos en estrategias eficientes y aberrantes de aplicar dolor sobre un ser humano para quebrantarlo física y espiritualmente, estas acciones represivas influyeron grandemente en el rompimiento del tejido social, por ende la desconfianza, el resentimiento y el dolor, son temas que el Estado y las organizaciones inmersas en estos procesos debemos trabajar en el aspecto de salud mental para evitar victimizar más a los sobrevivientes.

En cada proceso de exhumación que se lleva a cabo se evidencia el dolor, la tristeza y el temor de recordar aquellos momentos de angustia que debieron afrontar para poder sobrevivir y que a pesar del tiempo transcurrido no pueden olvidar ni ocultar sus sentimientos, estos momentos se tornan difíciles para los involucrados en la exhumación, porque no existen explicaciones ni palabras adecuadas para que puedan mitigar sus tristezas.

El tema de la impunidad también es otro elemento que impactó en la población guatemalteca, quien demandó del sistema de justicia, su intervención para que se respetaran los derechos de todas aquellas personas que se encontraban en riesgo de perder la vida, sin embargo no hubo respuesta alguna, probablemente por temor a represalias y por las circunstancias vividas en esos momentos no existían las condiciones ni seguridad para poder actuar con objetividad.

2.2. La existencia de las masacres y los cementerios clandestinos

El tema de las masacres cobra una relevancia importantísima principalmente en los procesos de las exhumaciones, cuando se da a conocer públicamente los hallazgos y restos óseos encontrados en cada cementerio clandestino, como consecuencia de la destrucción y muerte causada por la gran cantidad de operaciones militares perpetradas en



contra de la población indefensa, según lo indicado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, el lenguaje popular masacres es uno de los fenómenos más característicos del enfrentamiento armado en Guatemala, especialmente durante el período que va de junio de 1981 a diciembre de 1982.

En sí el término masacre equivale a la expresión matanza, sin embargo por no existir hasta el momento una definición precisa de dicho término, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, la define como “la ejecución arbitraria de más cinco personas en la misma ubicación y como parte de una sola operación, cuando las víctimas están en un estado de indefensión absoluta o relativa”¹². De acuerdo a esta definición los hechos deben estar enmarcados en los lugares donde se cometieron las acciones delictivas con relación a una misma operación y las comunidades que se encontraban dentro de esa línea de acción.

En el informe rendido por dicha Comisión, se registraron más de 669 masacres, así mismo el informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica “GUATEMALA NUNCA MAS”, también indica la existencia de al menos 422 masacrados, ambos informes resaltan los porcentajes de los hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado, especialmente los cometidos durante la década de los ochenta y que fueron perpetradas con base a una serie de metodología y estrategias contra insurgentes, lo que provocó la destrucción masiva de aldeas, caseríos y cantones, el asesinato de miles de guatemaltecos; el desplazamiento de otros miles de familias hacia comunidades dentro del país, y muchos tuvieron que refugiarse en países vecinos.

La falta de capacidad del Estado para responder a los conflictos y los intereses de sectores conservadores de la sociedad, fue el inicio de una etapa de represión máxima, cometiéndose así la primera masacre conocida como Masacre de Panzós, Alta Verapaz, ocurrida en mayo de 1978, donde

¹² Guatemala memoria del silencio, *Las masacres; violencia colectiva contra la población indefensa*, capítulo 2, 2v, pàg 219.



fueron asesinados más de cien campesinos entre ellos hombres, mujeres y niños. A partir de ese momento se implementan estrategias contrainsurgentes principalmente en contra de la población indígena, quienes eran considerados como el principal apoyo de la insurgencia, consideraron los militares que la única forma de detener al enemigo era actuar en contra de la población y se utilizó el lema “quitarle el agua al pez”.

Antes de la firma de la paz, muchos de nosotros como guatemaltecos y como estudiantes universitarios, probablemente teníamos la idea de los hechos que sucedían en los departamentos, pero nadie imaginaba la crueldad, ensañamiento y la magnitud de las acciones de exterminio con que actuaban en contra de las comunidades del área rural, se implementaron para ello, métodos de terror y desprecio en contra de mujeres, niños, hombres y ancianos, quienes no tuvieron la oportunidad de defenderse. Llegaron a tal grado de ensañarse con mujeres quienes en estado de gestación fueron asesinadas enfrente de sus esposos e hijos.

Evidencia de ello es que en cada cementerio clandestino localizado y exhumado se encuentran osamentas con signos de violencia tales como manos atadas a la espalda, fracturas contusas, traumas cortantes en diferentes partes del cuerpo así como cráneos desarticulados.

Con la firma del Acuerdo de Paz se marca la posibilidad para los guatemaltecos, especialmente para las víctimas sobrevivientes del área rural, en dar con el paradero de sus familiares desaparecidos. A pesar de todos los atropellos sufridos -amenazas, persecución, humillaciones, enfermedad, hambre- deciden romper el silencio, presentándose a las organizaciones pro derechos humanos y en muchos casos directamente al Ministerio Público, a denunciar la existencia de cementerios clandestinos, donde se encuentran enterrados sus familiares, amigos y vecinos, con la única finalidad de honrar y dignificar su memoria.



Probablemente no existan respuestas por muchos años, sin embargo debe continuarse trabajando en la búsqueda de los miles de desaparecidos y tener la esperanza de que algún día nuestro país supere las secuelas de la violencia y logre la reconciliación entre todos los guatemaltecos.

El impacto de las distintas masacres ocurridas principalmente en el área rural, son retos que debemos afrontar y que especialmente el Estado a través de los gobiernos de turno, deberán implementar una serie de programas que logren no sólo superar el dolor, el miedo y el resentimiento sino también proporcionen alternativas para la superación y el desarrollo de cada comunidad.

2.3. Las exhumaciones de cadáveres en los cementerios clandestinos

Los procesos de exhumaciones de cementerios clandestinos cobran un papel sumamente importante en la sociedad guatemalteca, a partir de que se firma el Acuerdo de Paz Firme y Duradera en Diciembre de 1996, aunque debemos reconocer que desde 1994 ya se habían practicado algunos procesos de exhumaciones con el apoyo de especialistas extranjeros, es durante el período de transición política que las víctimas sobrevivientes del conflicto armado interno, ven la oportunidad de emprender el camino de la búsqueda de sus familiares desaparecidos, al denunciar ante el sistema de justicia la verdad de los hechos ocurridos principalmente en el área rural.

Conforme se han ido desarrollando los procesos de exhumaciones en cementerios clandestinos, se ha evidenciado que para las víctimas sobrevivientes, constituyen un acto de reparación moral no sólo porque dignifica al ser querido sino porque también constituye un acto de justicia, conocer la verdad y con ello concluir un duelo que quedó pendiente de cerrar años atrás.



Por la experiencia compartida con las víctimas sobrevivientes de este conflicto, puedo afirmar que un proceso de exhumación, si bien es cierto genera nuevamente el sufrimiento de los hechos padecidos al recordar la pérdida de los seres queridos, también es cierto que constituye el primer paso fundamental en la reparación moral de las víctima al dignificarlos a través de un entierro digno y conforme a las costumbres de cada región.

La necesidad de encontrar los restos de los familiares desaparecidos ha provocado que los habitantes de las comunidades atiendan las motivaciones de las organizaciones, solicitando el acompañamiento legal para gestionar ante las instancias respectivas sus denuncias sobre la existencia de cementerios clandestinos.

A pesar de los obstáculos que existen para poder iniciar una exhumación, por no contar con un marco legal específico sobre este tema, se han logrado realizar una serie de exhumaciones con el apoyo e intervención de instituciones especializadas en antropología forense tanto nacionales como extranjeros.

Si bien es cierto que dentro de nuestro ordenamiento jurídico específicamente en el Código Procesal Penal existen algunos artículos que enmarcan el tema de las exhumaciones, no específicamente relacionado con los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno, existiendo así un vacío jurídico que en determinadas ocasiones provocan discrepancias entre los mismos operadores de justicia.

Posiblemente pueda redundar en una de las recomendaciones que ya la Comisión para el Esclarecimiento Histórico estipulo en su oportunidad con relación al tema de las exhumaciones, pero como parte principal del tema desarrollado en esta tesis, considero oportuno dejarlo resaltado vez más: “Que el gobierno prepare y desarrolle una política activa de exhumaciones y presente al Congreso de la República, con carácter de urgencia, un



proyecto de ley de exhumaciones que establezca procedimientos ágiles y rápidos...” hasta el momento las autoridades gubernamentales no han logrado encaminar este proceso, si bien es cierto en un principio la Secretaría de la Paz –SEPAZ- practico algunas exhumaciones, las mismas cesaron por diferentes razones, asumiendo hasta el momento esta responsabilidad las organizaciones inmersas en el tema de los derechos humanos que asesoran y colaboran con los operadores de justicia para lograr llevar a cabo las exhumaciones.

Estos procesos en sí permiten fortalecer la solidaridad entre familiares, amigos y vecinos que comparten un pasado negro en la historia de nuestro país, comprenden el dolor que dejo las acciones represivas emprendidas especialmente en contra del pueblo maya.

La participación en los últimos años de los distintos grupos de salud mental en estos procesos, constituye una parte fundamental para lograr superar las secuelas emocionales y traumas en las víctimas sobrevivientes, siendo los objetivos principales, la construcción de la confianza entre comunidades y familias, la atención terapéutica de los traumas psicosociales relacionados con la violencia de los últimos treinta y seis años y fomentar la revalorización de su identidad cultural.

Los equipos de salud mental buscan crear un ambiente de confianza, reconocer el dolor, superarlo y compartirlos, así como evitar la tristeza, miedo y frustración al no encontrar a sus familiares desaparecidos en los cementerios clandestinos exhumados. El acompañamiento que estos grupos puedan darle a las comunidades antes, durante y después de un proceso de exhumación e inhumación coadyuva de alguna manera a solucionar los conflictos que se presentan entre víctimas y victimarios.



2.4. Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH-

2.4.1. Formación de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico

La formación de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, surge dentro del marco de los Acuerdos de Paz, firmado en Oslo Noruega el 23 de Junio de 1994, estableciendo su mandato, “integración y funcionamiento por medio del Acuerdo Sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población de Guatemala”, suscrito entre representantes del gobierno, la insurgencia, Naciones Unidas, grupo de asesores y la comisión Político-Diplomática.

La integración de la comisión fue conformada por tres miembros, uno de los comisionados debía ser el moderador de la negociaciones del proceso de paz, sin embargo por una serie de circunstancias y de común acuerdo entre las partes gobierno-insurgencia, el Secretario General de las Naciones Unidas nombra como coordinador de esta comisión al profesor Cristian Tomuschat, quien es considerado un profesional y conocedor de la realidad de nuestro país; los otros dos comisionados debían tener un perfil de reconocida honorabilidad y de una conducta intachable, por lo que de común acuerdo fueron designados los Profesionales Otilia Lux de Cotí y Edgar Alfredo Balsells Tojo.

Para garantizar los propósitos establecidos en el acuerdo y los comisionados designados, actuaran con imparcialidad, objetividad y que no existiera injerencia o presión de algún ente que no estuviera de acuerdo con este proceso, el Congreso de la República por medio



del Decreto Número 21-98, estableció la aprobación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala, las inmunidades y prerrogativas a los miembros de dicha Comisión y al personal de apoyo.¹³

Entre la serie de fundamentos que llevaban a la comisión a realizar este trabajo era conocer la verdadera historia de Guatemala, qué había sucedido, porqué se habían dado estos hechos tan reprochables y que de ello debía tomarse como ejemplo para que no volviera a suceder.

El período que debía iniciar sus labores la comisión era a partir de la firma del Acuerdo de Paz firme y duradera, sin embargo por no contar con los recursos necesarios para su funcionamiento, inició su trabajo el 31 de julio de 1997 finalizando en mayo de 1998. Al principio se había acordado que su duración sería de seis meses prorrogables por otros seis meses, sin embargo por el mismo impacto y la magnitud de la tragedia del enfrentamiento armado, la cantidad de testimonios era interminable, debiéndose prorrogar por un año.

En cuanto al objetivo de la Comisión, fue recibir toda la información de personas individuales, instituciones o de las partes que se consideraran afectadas por los hechos ocurridos durante el enfrentamiento armado, así mismo se estipuló que todas las actuaciones que realizara la comisión, no tendrían ningún efecto jurídico y que se debía garantizar la secretividad de las fuentes de información.

En este aspecto se debe reconocer que a pesar de las limitaciones que pudo tener la comisión para rendir su informe, es sumamente importante valorar la forma como enmarcaron su

¹³ Guatemala es parte de la convención sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, a la que se adhirió a partir del 7 de julio de 1947, por tal razón se emite el Decreto respectivo.



contenido, aplicando para ello el derecho internacional, con lo cual contribuyeron a decir la verdad con coraje y valentía.

Las actividades de la comisión fueron centralizadas en las áreas más afectadas, ubicándolas en cuatro sedes: Santa Cruz del Quiché, Huehuetenango, Cobán y en la Ciudad de Guatemala. Así mismo se recopilaron testimonios de guatemaltecos residentes en países extranjeros -Estados Unidos de América, México, Canadá y países europeos-.

2.4.2. Conclusiones y recomendaciones de la Comisión

Dentro de las finalidades estipuladas en el Acuerdo de establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico están: I. Esclarecer con toda objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los Derechos Humanos; II. Elaborar un informe que contenga los resultados de las investigaciones realizadas; y III. Formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la Paz y la Concordia Nacional en Guatemala.

En principio era difícil creer pero no imposible de concretarse ha los objetivos y finalidades acordadas para la entrega del informe sobre el esclarecimiento de los hechos acaecidos, sin embargo con una serie de obstáculos y limitaciones, el 29 de febrero de 1999, la comisión dio a conocer las atrocidades más denigrantes perpetradas contra la población indefensa, entre ellas: mujeres, niños y especialmente en contra de las mujeres indígenas mayas, quienes fueron torturadas, violadas sexualmente y asesinadas.

Dentro de las conclusiones se identificó que una de las poblaciones mayormente afectadas por las múltiples violaciones a los derechos humanos fue la población maya, quien fue considerada



como aliada a la insurgencia, llegando a constituir el 83% de las víctimas entre niños, mujeres y ancianos.

Como se puede analizar la razón de ser de los cementerios clandestinos tiene su existencia en las múltiples acciones y operaciones de represión aplicadas durante el enfrentamiento armado, el terror, la persecución en las montañas y la desaparición forzada, fueron circunstancias que impidieron darles un entierro digno a todas las víctimas que forman parte de una gran lista de desaparecidos, de quienes no sabemos dónde están, qué pasó realmente y que ha dejado heridas abiertas en miles de guatemaltecos.

A la par de las conclusiones dadas por la comisión para el Esclarecimiento Histórico, también presenta una serie de recomendaciones, entre ellas mencionaré las medidas de reparación, porque dentro de estas medidas se aborda el tema de las exhumaciones, donde se recomienda al gobierno que prepare y desarrolle una política activa de exhumaciones, elaborando para ello un proyecto de ley, sin embargo a pesar de la serie de exhumaciones que se han realizado y de la gran demanda que existe, aún no existen ni se ha planteado ningún anteproyecto de ley que pueda solucionar los vacíos existentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Las exhumaciones realizadas por las distintas organizaciones inmersas en este proceso de paz, han tenido un resultado sumamente importante, no sólo porque han sido desenterradas las víctimas sino porque los familiares sobrevivientes de este conflicto, tienen la oportunidad de concluir un duelo alterado, realizando para ello actos y ceremonias con el pleno respeto y propias de cada cultura.



Cabe resaltar que las exhumaciones, constituyen para las víctimas sobrevivientes de este conflicto una posibilidad de reestablecer los vínculos familiares que han quedado quebrantados por la violencia, generan espacios de recuperación al concluir el duelo alterado y mismo tiempo genera una función de reconciliación colectiva, reconociendo cada comunidad lo que sucedió para que no se vuelva a repetir.

2.5. Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica “Guatemala Nunca Más”

2.5.1. El surgimiento del proyecto Guatemala “Nunca Más”

Antes de entrar al tema del proyecto Guatemala Nunca más, es necesario explicar sobre el surgimiento de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, en adelante –ODHAG-, porque es a través de esta oficina arzobispal donde se inicia la lucha y esfuerzo para atender las necesidades de muchos guatemaltecos, la cual surge el 08 de mayo de 1990 por medio de un decreto firmado por Monseñor Próspero Penados del Barrio, Arzobispo de Guatemala.

Esta oficina de derechos humanos se encuentra dentro de la estructura de la iglesia católica a través de la Arquidiócesis de Guatemala. En un principio sus funciones se concentran en conocer los casos de violaciones a los derechos humanos, asistencia legal y la promoción de esos derechos por medio de formación y capacitación en este tema.

A partir de octubre de 1994 la ODHAG promueve entre los obispos de la Conferencia Episcopal un proyecto denominado “Recuperación de la Memoria Histórica” (REHMI), con el fin de



recopilar testimonios sobre las violaciones de los derechos humanos, dentro del período comprendido del enfrentamiento armado interno. Este proyecto fue concebido como una forma de conocer el pasado, escuchar la voz de los guatemaltecos, quienes se vieron obligados a callar por la represión, buscar la reconciliación, la paz y dignificar a los mártires caídos en este conflicto.¹⁴

Con la aceptación de este proyecto por parte de los obispos de la Conferencia Episcopal de Guatemala, en abril de 1995 y por conducto de Monseñor Próspero Penados y Monseñor Juan José Gerardi Conedera, deciden emprender e impulsar el Proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica - REHMI-. Sus objetivos principales eran preservar la memoria histórica sobre la violencia política, las gravísimas violaciones a los derechos humanos de las personas y comunidades indígenas, así como brindar los insumos necesarios a la comisión de Esclarecimiento Histórico –CEH- su creación se da en Oslo Noruega el 23 de Junio de 1994.

La oficina de derechos humanos del Arzobispado de Guatemala, tuvo un papel importantísimo en la construcción de la Paz, este proyecto se basó en cuatro ejes principales: 1. Preparación; 2. La recopilación de los testimonios; 3. el procesamiento y análisis y 4. la devolución y el seguimiento. Conforme se fueron desarrollando las diferentes etapas del proyecto REHMI la oficina de la ODHAG fue ampliando nuevos programas y proyectos tales como: salud mental, exhumaciones, transformación de conflictos, área legal y educación.

Luego de haber finalizado el informe Guatemala Nunca Más, se decide hacer su presentación el día 24 de abril de 1998, en la Catedral Metropolitana, a través del director pastoral del Proyecto REMHI Monseñor Juan José Gerardi Conedera, quien dio a conocer

¹⁴ Boletín informativo No. 3 Enero-Marzo 2002 –ODHAG.



la historia de 36 años de conflicto armado interno sufrido en nuestro país. Es lamentable decirlo pero al haber impulsado este proyecto también tuvo un costo altísimo para la iglesia católica, ya que la muerte de Monseñor Juan José Gerardi, asesinado el 26 de abril de 1998, se dio en un momento crucial del proceso de paz.

El asesinato de Monseñor Gerardi, no impidió que se quebrantara dicho proceso, al contrario se unieron los esfuerzos entre los sectores de la sociedad civil, para exigir su esclarecimiento y así no quedara impune su muerte, y que hoy por hoy se lucha para construir la paz en nuestro país, ya que el mejor legado para las nuevas generaciones son estos valiosos informes “Guatemala Nunca Más” y “Memorias Del Silencio”, porque sólo así evitaremos que esta historia tan negra de nuestro país se vuelva a repetir.

2.5.2. El proceso de búsqueda de víctimas del conflicto armado interno

El proceso de búsqueda de las víctimas tiene una gran importancia para todas aquellas personas sobrevivientes, que han logrado superar de alguna manera las secuelas del conflicto armado interno y quienes esperan localizar por lo menos los restos de sus familiares desaparecidos y que a través de los procesos de exhumación esperan dar con su paradero.

La participación de la comunidad es fundamental para determinar no sólo los lugares donde se ubican los cementerios clandestinos, sino coadyuvar a la identificación de los posibles restos óseos encontrados en cada proceso. En ocasiones esto genera efectos positivos y negativos en las víctimas sobrevivientes.

Con relación a los efectos positivos, podríamos decir que se fortalecen los lazos de solidaridad y colaboración, porque se realiza



un esfuerzo colectivo para identificar los restos de un padre, un hermano u otro familiar. En cuanto al aspecto negativo se da cuando personas que viven en la misma comunidad donde se lleva a cabo una exhumación, están en desacuerdo con este proceso, demuestran su indiferencia por medio de acciones intimidatorias contra las personas que promueven o colaboran con este proceso.

En el Informe “Guatemala Nunca Más” se conceptualiza la búsqueda de los desaparecidos de la siguiente manera: “La figura de los familiares desaparecidos o asesinados tiene una enorme importancia para los sobrevivientes. Un ejemplo de ello es que para muchas personas la motivación para dar su testimonio fue recoger los nombres y la posibilidad de investigar donde se encuentran los restos de sus familiares...”¹⁵ y en el momento que estos hechos son denunciados se procede a la búsqueda e investigación de los cementerios clandestinos.

De conformidad con los datos registrados por la comisión para el Esclarecimiento Histórico existen entre muertos y desaparecidos más de doscientas mil personas, por lo que el proceso de búsqueda será un largo reto que todos debemos emprender para lograr dar algún día con el paradero de todas las víctimas.

¹⁵ Guatemala Nunca Mas, **Impactos de la violencia**, 1t. Ob. Cit; pág. 296.





CAPÍTULO III

3. El papel de las organizaciones pro derechos humanos que trabajan el tema de las exhumaciones

3.1. La Asociación Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala -CONAVIGUA-

CONAVIGUA, es una organización que tiene sus antecedentes en los años de 1985, 1986 y 1987, período que puede considerarse de preparación y maduración de este movimiento e inicia su trabajo con un grupo de mujeres viudas de origen maya, en un contexto nacional de aguda represión e incipiente democracia; motivadas por las grandes injusticias, la pobreza y el sufrimiento ancestral de las familias y las comunidades indígenas, especialmente para las mujeres en su condición de viudas por causas del conflicto armado interno.

Inicia su lucha por desenterrar los restos de las víctimas del enfrentamiento armado, a partir de 1994 en las comunidades de El Quiché y conforme ha transcurrido el tiempo a logrado acumular gran experiencia en denunciar, asesorar y efectuar los procesos de exhumaciones, especialmente en las áreas donde el impacto del enfrentamiento fue mayor - Alta Verapaz, Quiché, Chimaltenango y en el área del Polochic- así mismo goza de credibilidad y confianza de parte de las comunidades donde tiene sus bases.

Uno de los objetivos principales de CONAVIGUA para impulsar este trabajo es esclarecer los hechos ocurridos durante la violencia y evitar que se vuelvan a repetir, así las exhumaciones conllevan otros aspectos de reconocimiento muy importante como lo son: darles un entierro digno a todos aquellos guatemaltecos que ofrendaron sus vidas por demandar libertad y respeto principalmente al pueblo indígena; tener la oportunidad los



familiares sobrevivientes de poder realizar todos aquellos actos ceremoniales de acuerdo a la cultura y espiritualidad de cada comunidad, así como buscar la reconciliación siempre y cuando, los actores principales de esta guerra, lo reconozcan públicamente, pidan perdón y digan donde se encuentran las miles de personas aún desaparecidas, ya que no existe una defunción y están enterradas en lugares que no han sido legalizados como tal.

Hasta la fecha CONAVIGUA ha acompañado y brindado su asesoría legal en más de 75 procesos de exhumaciones e inhumaciones, beneficiando así a más de 3000 familias sobrevivientes del conflicto entre ellos viudas y huérfanos. A pesar de la serie de obstáculos que existen actualmente para promover una exhumación, se han logrado desarrollar más de un centenar de exhumaciones con el apoyo incondicional de los distintos equipos de antropología forense, pero en especial la FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA FORENSE DE GUATEMALA, por ser una institución que a jugado un papel sumamente importante en la construcción de la paz.

A la par de todos estos procesos de exhumaciones, la lucha de la coordinadora va encaminada a buscar un verdadero resarcimiento de las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante estos 36 años de enfrentamiento, la devastación de sus culturas, el rompimiento del tejido social, la imposición del proceso de militarización en las comunidades mediante la instauración arbitraria e ilegítima de los comisionados militares, llevó al pueblo indígena a un proceso de empobrecimiento económico y desconcierto cultural, que se manifiesta de diversas formas en la realidad. Por consiguiente, para sentar una base fundamental del resarcimiento el mismo debe ser incluyente, justo y digno.



3.2. Asociación de familiares de detenidos, desaparecidos de Guatemala- FAMDEGUA-

La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala -FAMDEGUA- es una entidad privada, humanitaria, no lucrativa de servicio social, cultural y educativa. Promueve el respeto de los derechos humanos. Uno de sus trabajos principales es el apoyo a las exhumaciones de cementerios clandestinos. Desde 1993 ha promovido 38 proyectos de exhumaciones y recuperado más de mil restos de víctimas del conflicto armado.

FAMDEGUA trabaja en dos ejes transversales sumamente importantes: La organización comunitaria dirigida hacia el tema de resarcimiento. Estimula la organización como un medio estratégico de corto y largo plazo; El primero para el resarcimiento y el segundo para el desarrollo del poder local.

La lucha contra la impunidad presenta para ello dos casos de violaciones a los derechos humanos: la masacre de las Dos Erres ocurrida en Petén en diciembre de 1982 y la denuncia de 200 casos de desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado, especialmente en la década de los ochenta.

Así mismo la Asociación cuenta con otros dos programas más:

- ❖ El programa de educación en derechos y participación ciudadana, con la formación de más de 200 promotores rurales en derechos humanos, que sirven de enlace entre FAMDEGUA y motivadores con las comunidades beneficiarias. Siendo un programa para fortalecer y desarrollar el liderazgo local.



- ❖ El programa de divulgación de los derechos humanos, que se dedica al trabajo de mantenimiento del banco de datos de toda la documentación de las violaciones y recoge sistemáticamente la información periodística de los casos ocurridos en Guatemala en los últimos años.

3.3. El Centro de Acción Legal de Derechos Humanos -CALDH-

El Centro de Acción Legal de Derechos Humanos –CALDH- es un proyecto de derechos humanos y la investigación de casos iniciado en 1989 en Estados Unidos. Desde 1994 tiene su sede en la ciudad de Guatemala, donde recibe denuncias de violaciones a los derechos humanos y dirige las investigaciones de los casos. Adquiere su personería jurídica en junio de 1998.

El propósito de CALDH es otorgar servicios de asesoría legal, canalizar, facilitar y fortalecer las organizaciones, grupos y comunidades en la promoción de sus propios proyectos de derechos humanos en los ámbitos nacional e internacional.

Para CALDH el desarrollo de los derechos humanos lo entiende como un fenómeno vinculado al desarrollo del país, por lo tanto su prioridad es contribuir en la promoción de la democracia en Guatemala y en la consolidación del proceso de paz.

3.4. El Grupo de Apoyo Mutuo -GAM-

El Grupo de Apoyo Mutuo en adelante GAM, es una organización creada como consecuencia de la práctica terrorista del Estado, que a partir de los años 60, generó la desaparición forzada de miles de estudiantes, sindicalistas, campesinos y guatemaltecos, en general, que el Estado consideraba como simpatizantes de grupos opositores.



El objetivo técnico y profesional de las organizaciones locales del GAM es la promoción y defensa de los derechos humanos, así como contribuir a la lucha contra la impunidad, búsqueda del resarcimiento y dignificación a las víctimas de violaciones y sus familiares.

En 1987, inician la búsqueda de los cementerios clandestinos, presentando los primeros escritos ante las autoridades competentes, sin embargo fue hasta en 1988 que se logran realizar las primeras exhumaciones, se contó con el apoyo de los bomberos voluntarios, por consiguiente no existió un análisis científico para determinar las causas de la muerte de las víctimas exhumadas.

En 1991 a través de contactos con el Dr. Clyde Snow (Norteamericano) y con el apoyo de un equipo argentino de antropología forense, se inicia la práctica de las exhumaciones en una forma más científica sobre la base de los análisis arqueológicos forenses.

Conforme se fue desarrollando el proceso de paz, las demandas de exhumaciones aumentaban ante esta situación siempre con el apoyo del Dr. Clyde Snow, se forma el Equipo de Antropología Forense de Guatemala, integrado por un grupo de profesionales guatemaltecos expertos en antropología. Así es que partir de 1995 se inician las coordinaciones con dicho equipo, actualmente denominado Fundación de Antropología Forense de Guatemala.

3.5. El rol de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala en los procesos de exhumación -FAFG-

La participación de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala –FAFG- ha sido importante y trascendental desde los años 90, cuando se inician las primeras exhumaciones con el movimiento de grupos surgidos integrado por CONAVIGUA, GAM, CERJ y otras instituciones, que



demandaba la necesidad de realizar las exhumaciones, ya que sólo a través de estos procesos lograrían encontrar a sus familiares desaparecidos.

A pesar de los obstáculos que se presentaron en esos momentos, las exhumaciones se llevaron a cabo; luego de la firma de la paz, a finales de 1996, se evidencia una gran demanda por llevar a cabo los procesos de exhumaciones.

Debido a que dentro del Ministerio Público, aún no se contaba con profesionales expertos en antropología, se requiere la intervención de la FAFG, quienes deciden aceptar el reto de ser peritos en estos casos donde se denuncia la existencia de cementerios clandestinos, ubicados en las áreas donde el impacto del enfrentamiento armado interno fue mayor.

Por ello considero que el papel de la FAFG ha sido relevante por varios aspectos, coadyuva a la reconstrucción de la historia nacional, esclarece los crímenes cometidos durante este conflicto, contribuye a fortalecer la justicia en nuestro país y dignifica a las miles de víctimas quienes no tuvieron en su momento un entierro digno.

3.5.1. Objetivos de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala - FAFG-

Los objetivos de la Fundación de Antropología Forense más importantes de mencionar son:

- Averiguar y establecer la identidad y las causas de la muerte de las víctimas.
- Ayudar a las comunidades y a los familiares de las víctimas a efecto de que recuperen los restos de sus familiares y así darles



un entierro legal y digno conforme a las costumbres de cada comunidad.

- Proporcionar los elementos necesarios de la investigación con relación a los hechos sucedidos en los cientos de cementerios clandestinos y que los mismos puedan ser parte de una acusación penal o bien puedan contribuir a la resolución de conflictos familiares y/o personales.

3.5.2. Principios de la Fundación de Antropología forense de Guatemala-FAFG-

- Imparcialidad en la realización del peritaje
- Objetividad en la investigación Antropológico Forense
- Respeto tanto a las víctimas exhumadas como a los familiares
- Respeto a la realización de los actos ceremoniales durante la exhumación e inhumación

3.5.3. Regulación de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala -FAFG-

La Fundación de Antropología Forense de Guatemala –FAFG- es una institución no gubernamental, autónoma, técnico-científica, sin fines lucrativos, contribuye al fortalecimiento del sistema de justicia y al respeto de los derechos humanos. Su regulación como fundación se encuentra inscrita en el Registro Civil de la Ciudad capital, tal como lo establece el Artículo 20 del Código Civil Decreto Ley 106.



3.5.4. Funciones en la investigación de la antropología forense de Guatemala

La investigación antropológica forense tiene tres funciones esenciales:

- a. Analizar el contexto del área en que se encuentran ubicados los cementerios clandestinos y la forma como sucedieron los hechos.
- b. Preparación para la excavación y exhumación en la escena del crimen.
- c. Análisis de los restos óseos, artefactos o balística encontradas en los cementerios clandestinos.



CAPÍTULO IV

4. El proceso de exhumación para determinar la identidad de las personas exhumadas en los cementerios clandestinos

4.1. El procedimiento de las exhumaciones ante el Ministerio Público

Para practicar una exhumación en un cementerio clandestino se debe efectuar las diligencias respectivas ante el Ministerio Público, previa denuncia o querrela interpuesta por familiares o vecinos, quienes tienen conocimiento de los lugares donde se encuentran inhumadas clandestinamente víctimas del conflicto armado interno.

El procedimiento que se aplica actualmente en estos procesos depende en gran parte del criterio que tenga cada fiscalía distrital y del juzgado que conozca sobre estas diligencias.

Hasta el momento son pocos los operados de justicia que toman en cuenta las propuestas hechas por las instituciones antropológicas forenses, quienes en dos ocasiones han elaborado un manual, proponiendo soluciones para que estos procesos se tramiten de una mejor forma. Pueda ser que no llenen los requisitos establecidos en la ley de la materia, pero solucionan de alguna manera las controversias o dudas que se presentan constantemente en dichos casos.

Mientras no contemos con una norma especial que regule de mejor forma los procesos de exhumaciones e inhumaciones y no se le dé importancia a los manuales propuestos por las instituciones antropológicas los problemas seguirán.



4.1.1. Inicio del proceso

En atención a lo que contempla nuestra normativa procesal penal, cuando alguien tiene conocimiento acerca de un hecho o delito, debe comunicarlo ante la autoridad respectiva, es a partir de la existencia de un cementerio clandestino que los familiares con apoyo de las instituciones que brindan asesoría legal, presentan sus denuncias ante las distintas fiscalías distritales.

Al recibir la fiscalía distrital la denuncia respectiva, emprende la investigación procediendo a practicar como elementos necesarios la declaración de los interesados o familiares, quienes indican no sólo la ubicación de los cementerios clandestinos sino narran los hechos ocurridos en sus comunidades, recordemos que como fines del proceso penal es la averiguación de la verdad, por lo tanto el Ministerio Público debe recopilar toda la información pertinente tanto para practicar una exhumación como para esclarecer cada uno de los hechos ocurridos durante esta época.

Además de recibir la declaración testimonial, practica inspección ocular en los lugares donde se presumen que se encuentran dichos cementerios clandestinos, en algunos casos se toman fotografías de los lugares a exhumar, los cuales ayudan a tener una mejor idea del tiempo, la distancia y los recursos que se deben contemplar al momento de dar inicio a esta diligencia.

Cuando el auxiliar fiscal lo considera oportuno o por ser un requisito exigido por el juzgado que controla la investigación, solicita a los familiares acreditar el nacimiento de las personas a exhumar por medio de las certificaciones de nacimiento o de cédula. En muchos de estos casos ha sido difícil localizar estos documentos, ya sea por no recordar los datos de cuando nacieron las personas, por



haberse deteriorado los libros o en la mayoría de los casos por haberse quemado las municipalidades durante la época de la violencia.

Por último el Ministerio Público solicita a los expertos en antropología forense, designar a los peritos necesarios que intervendrán en la práctica de la exhumación; Al contar con toda la información necesaria elabora la solicitud de autorización al juez respectivo.

Existen casos en los cuales el Ministerio Público no solicita la intervención del juez contralor, únicamente coordina con las autoridades locales, los familiares y con las organizaciones inmersas en el proceso. Si bien es cierto el Ministerio Público tiene la plena facultad de ordenar y practicar una peritación sin la autorización de un juez que controle la investigación, atendiendo a lo que estipula el Artículo 225 del Código Procesal Penal, para algunas organizaciones e instituciones que asesoran y promueven las exhumaciones, se considera sumamente importante la intervención de un juez si se quiere valorar todo lo que acontezca en la práctica de una exhumación, porque de ello dependerá en gran parte valorar la pericia al momento de estar frente a un debate oral y público.

4.1.2. Intervención del juez ante la petición del Ministerio Público

Al estar en su despacho la solicitud de exhumación presentada por el Ministerio Público, estudia y analiza las peticiones con el relato de los hechos, si considera que cumple con las formalidades de ley e incorpora todos los documentos necesarios, resuelve autorizar la práctica de la diligencia.



Debido a que la mayoría de las exhumaciones se practican en lugares sumamente lejanos casi siempre se le da intervención al juez de paz de la localidad, quien procede a cumplir con lo ordenado en primera instancia, siendo responsable de designar el cargo respectivo al o los peritos que intervienen en la practica de la exhumación, procediéndolos a juramentar de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.

Cuando los antropólogos forenses aceptan el discernimiento de cargo, el juez o el auxiliar fiscal a cargo de la investigación les indica los puntos sobre los cuales versa la pericia, así como se le hace ver la responsabilidad que tiene en el manejo de las evidencias durante el tiempo que dure la pericia.

4.1.3. Intervención de los peritos en la exhumación de restos óseos

La investigación antropológica forense comprende el análisis de contexto del área en que se encuentra ubicado el cementerio clandestino, la forma como sucedieron los hechos, la excavación y exhumación de los restos óseos, el análisis de las mismas, los artefactos y testimonios recopilados.

Para el efecto esta investigación antropológica se divide en tres etapas:

- a. la fase de recopilación de información,
- b. la fase arqueológica forense y
- c. la fase de análisis de laboratorio.



- a. En la primera fase se trata de reconstruir la historia ósea de las víctimas, a través de entrevistas con familiares sobrevivientes, vecinos y amigos, datos que son recopilados por medio de una ficha denominada datos ante mortem, en la cual se deja constancia tanto de las características físicas, como con información concerniente a los hechos suscitados en la muerte de las personas.

- b. En la segunda fase se intenta reconstruir la escena del crimen. Se va registrando paso a paso la excavación, se aplican para ello técnicas adecuadas de tipo arqueológico entre las cuales podemos mencionar: delimitación del área, mapeo, dibujo, toma de fotografías. La excavación se realiza con el mayor cuidado necesario a efecto de recuperar las evidencias posibles, que serán de mucha utilidad al momento de analizar las osamentas en el laboratorio.

Al finalizar la pericia los antropólogos forenses coordinan con el juez de paz o bien con el Ministerio Público, el traslado de las osamentas y evidencias hacia el laboratorio respectivo, en la mayoría de los casos se solicita el acompañamiento de miembros de las fuerzas de seguridad, con el propósito de resguardar la cadena de custodia.

- c. En la tercera fase se analizan los restos óseos para establecer la causa de la muerte, la edad, sexo, así como su identidad, para lo cual se utilizan los datos recabados en la ficha ante mortem. La pericia termina con un informe final que contiene la narración de los procedimientos, resultados, conclusiones, recomendaciones y la entrega de las evidencias al fiscal que controla la investigación.



Después de que el Ministerio Público recibe el informe de los peritos, solicita la autorización al juez que controla la investigación, para poder entregar los restos óseos a los familiares, asentar las defunciones correspondientes y practicar la inhumación respectiva, la cual es coordinada con las organizaciones que asesoran y promueven las exhumaciones e inhumaciones.

En esta etapa existen ciertas contradicciones de quien, realmente es el responsable de remitir los datos a la municipalidad para asentar las defunciones de las víctimas exhumadas, en ocasiones se dice que es el Ministerio Público, en otras se dice que es el juez, porque es quien ordena la inhumación y en otras ocasiones se le ha delegado la responsabilidad al perito y a las instituciones que asesoran estos procesos.

4.2. Diferentes criterios aplicados en los procesos de exhumaciones

Las razones que me motivaron a desarrollar este tema fueron varias, pero principalmente el haber compartido las limitaciones y vacíos legales que se presentan al tramitar un proceso de exhumación e inhumación, por el hecho de no existir dentro del ordenamiento jurídico penal un procedimiento específico que pueda brindar una solución más apropiada para tramitar dichos procesos.

4.2.1. Caso en el Departamento de El Quiché

Denuncia: se presentó la denuncia por escrito de las víctimas sobrevivientes, indicando los hechos, fechas y lugares donde se presume que se localizan los cementerios clandestinos y el número aproximado de restos óseos que podrían encontrarse.



Al ingresar la denuncia a la fiscalía distrital correspondiente, se solicita la autorización de la exhumación al tribunal de primera instancia. Con relación a los elementos de la investigación, se tomaron las declaraciones testimoniales hasta en el momento del inicio de la pericia, no se practicó con anterioridad inspección ocular y no fue necesario presentar las certificaciones de nacimiento de las personas a exhumar.

Al presentarse la solicitud al juzgado respectivo, se autoriza la practica de la diligencia sin previo alguno, ordenándose notificar a la Médico Forense Departamental, quien se excusa de intervenir por no contar con las calidades que se requieren para diligenciar pericias en hechos en los cuales no son recientes y recomienda que se le dé intervención al Equipo de Antropología Forense de Guatemala conocida en su oportunidad por su siglas -E.A.F.G- para el efecto el juez de paz de la localidad, quien fue comisionado para ordenar diligenciar esta pericia, suspende dicha diligencia remitiendo nuevamente el despacho al juzgado de primera instancia, quien notifica a la fiscalía distrital, para que proceda a realizar las gestiones necesarias y solicite la intervención de la institución referida por la Médico Forense.

Es así como principia la intervención del Equipo de Antropología Forense de Guatemala, actualmente conocida como Fundación de Antropología Forense de Guatemala –FAFG-, quienes sin mediar las consecuencias futuras con valor, coraje y sabiduría emprenden una labor que conforme han transcurrido los años se ha demostrado su capacidad y credibilidad ante el sistema de justicia.

Luego de haber transcurrido varios años de análisis de los restos óseos y vestigios encontrados en este proceso, los peritos entregan el informe de la pericia a la fiscalía distrital correspondiente, a partir



de ese momento se inician los trámites de rigor para poder entregarle a la comunidad los restos de sus familiares y vecinos que fueron encontrados e identificados en su momento.

En virtud de que la comunidad fue apoyada por una organización que les apoya legalmente en coordinación con la fiscalía distrital, procede a presentar las certificaciones de nacimiento y/o cédula de las personas exhumadas, en algunos casos en particular se presentaron certificaciones de negativa, en vista de que durante la década de los ochenta en esta comunidad los registros de identidad de los habitantes fueron destruidas. Con la incorporación de estos documentos y el informe de los peritos se solicita la autorización al juez contralor, quien comisiona al juez de paz de la localidad para llevar a cabo el proceso de inhumación.

Debido a que no todas las osamentas fueron identificadas plenamente en el laboratorio del equipo de antropología forense, fue necesario solicitar la exposición del cadáver al público, sobre la base de lo establecido en el Artículo 196 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República, para que los interesados tuvieran la oportunidad de identificar y dar con el paradero de sus familiares desaparecidos. Tómese nota que en nuestro Código Procesal Penal indica exposición del cadáver al público, sin embargo en estos casos se ha considerado prudente, que lo que se debe exponer son las prendas y vestigios más no los restos óseos, ya que por el tiempo transcurrido y las circunstancias traumáticas que se viven en el momento de la inhumación, los peritos recomienda no exponerlos.

En el presente caso se denunció la desaparición de cientos de personas, sin embargo durante la práctica de la diligencia únicamente se localizo un 20% de las personas denunciadas como desaparecidas,



sólo fue posible identificar osteológicamente dos restos óseos, en cuanto al resto se identificó a través de la exposición de osamentas, la cual se realizó antes de proceder a su enterramiento.

En cuanto a la inscripción de los restos óseos identificados osteológicamente o en exposición de cadáver al público, fue ordenada por el juez de primera instancia, comisionando para el efecto al juez de paz, quien remite oficio al Registro Civil, se observa que en este oficio no se proporcionan los datos que se requieren para asentar una defunción, se procede únicamente a describir la orden del despacho.

4.2.2. Caso tramitado en el Departamento de Chimaltenango

Denuncia: El proceso se inicia con la presentación de la denuncia por escrito por una organización, quien asesora a los familiares sobrevivientes del enfrentamiento armado interno. En la relación de los hechos se indica fecha de cuándo sucedieron los acontecimientos, los nombres de las personas a exhumar y se acredita la existencia de las mismas por medio de certificaciones de las inscripciones de nacimiento, cédula o constancias negativas y se propone como testigos presénciales o referenciales a los mismos interesados.

Al ingresar la denuncia a la fiscalía distrital correspondiente, se inicia con los elementos de la investigación, procediendo ha recibir las declaración testimoniales de los familiares, luego se realiza la inspección ocular en los lugares donde se presume que se encuentran los cementerios clandestinos, para el efecto se toman fotografías.



Luego de concluir y documentar la primera parte de esta investigación, la fiscalía distrital, solicita autorización para la exhumación al juez de primera instancia, fundamentando su petición con base a lo que estipula el Artículo 195, el cual se refiere a levantamiento de cadáveres, por no existir otra norma que indique específicamente la práctica de una exhumación. El juzgado resuelve autorizar la exhumación, comisionando para la práctica de esta diligencia al juez de paz de la comunidad, y a quien también se le autoriza realizar el discernimiento de cargo de los peritos propuestos, en este caso nuevamente se le da la intervención a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.

En este caso se pudo observar que se solicitó autorización a la juez de primera instancia, para practicar pruebas sanguíneas de ADN a los familiares y así analizarlo con los restos óseos que se encuentren al momento de practicar la pericia.

Luego de que transcurrieron varios años los peritos designados para la práctica de esta diligencia, proceden a entregar su informe a la fiscalía distrital correspondiente, quien en coordinación con la organización responsable de la asesoría legal procede a tramitar la inhumación respectiva.

Por las limitaciones que se presentaron durante el análisis de los restos óseos no fue posible identificarlos con el análisis de pruebas sanguíneas extraídas de los familiares sobrevivientes, por lo que al momento de realizar la inhumación respectiva la fiscalía distrital con fundamento en lo estipulado en el Artículo 196 del Código Procesal Penal, Decreto No.51-92, del Congreso de la República, solicitó autorización para practicar exposición del cadáver al público, con el objeto de obtener más datos y así poder lograr identificar los restos óseos.



Posteriormente de haber concluido el proceso de inhumación, la fiscalía distrital solicitó autorización al juez de primera instancia, para asentar las inscripciones de defunción en el Registro Civil; se observó en este caso que ya no intervino el juez de paz, sino únicamente se resuelve y se emiten instrucciones al Ministerio Público, para que este remita el oficio al registrador y así puedan inscribirse las defunciones de las personas exhumadas e identificadas plenamente.

4.3. Dificultades legales y reales para llevar a cabo las exhumaciones

Las dificultades que se presentan en la investigación en los procesos de exhumación son varias, las cuales desarrollaré de acuerdo al procedimiento que actualmente utiliza el Ministerio Público y los juzgados respectivos.

a) Presentación de la denuncia

Para dar inicio a una exhumación, lo primero que se interpone es la denuncia sobre la existencia de uno o varios cementerios clandestinos, ésta se hace por escrito o en forma verbal, si el interesado acude directamente al Ministerio Público. Cuando la denuncia es escrita e interpuesta con el apoyo de una organización, las dificultades son pocas al inicio, porque son los que se encargan de gestionar ante las distintas fiscalías todos los trámites legales, pero cuando la denuncia es verbal y no está patrocinada por ninguna organización, la situación se torna complicada para el interesado, quien desconoce qué hacer, el procedimiento a seguir y únicamente presenta su denuncia, y espera que en algún momento el Ministerio Público le pueda notificar la realización de la exhumación.



Con relación a las denuncias presentadas por las instituciones que promueven las exhumaciones, existen en ciertos casos controversias, por el interés que puedan tener las instituciones al involucrarse en las mismas, sin embargo es necesario, traer a colación lo que estipula el Artículo 297 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, “Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal, el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública” desde el momento que la persona interpone su denuncia, ha cumplido con él deber de dar a conocer sobre la existencia de un hecho que constituye delito, por lo que es inexplicable la actitud que adoptan ciertas fiscalías distritales, al solicitarle a los interesados, que las demás actuaciones que se deban practicar siempre las deben solicitar por escrito.

Incorporación de documentos de identificación de las personas a exhumar, se exige constantemente previo a solicitar autorización al juzgado respectivo, si no se acredita la existencia de la o las personas a exhumar no se le da seguimiento a la denuncia.

b) El Tiempo

Luego de haberse interpuesto la denuncia los interesados, deben esperar largos meses para que el Ministerio Público gestione las diligencias respectivas, y solicite la autorización de la exhumación al juzgado de primera instancia, cuando así considere oportuna su intervención.

c) Autorización Previa

Se exige al denunciante que debe tener la autorización del propietario del terreno, en el caso que se deba excavar en propiedad privada, esto implica una serie de retrasos, principalmente cuando el



propietario tuvo alguna participación cuando sucedieron los hechos, por lo que se sabe que no se contará con el apoyo menos la autorización para realizar esta diligencia; otro inconveniente es la citación que se le hace para que acuda al Ministerio Público e indique la existencia de un cementerio clandestino en su propiedad o en su caso se le pide al denunciante que presente una carta firmada por el propietario, donde autoriza el ingreso a la propiedad, sin tomar en cuenta que muchos no saben leer ni escribir y por ello se niegan a firmar un documento.

d) Intervención de peritos

De importancia resulta mencionar, la intervención de los peritos especializados en antropología forense, recordemos que el Ministerio Público no cuenta hasta el momento con un personal suficiente y experto en la materia, siendo necesario solicitar la intervención de instituciones especializadas en antropología forense, a quienes se les ha dado credibilidad por su experiencia, especialmente a los peritos de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, quienes desde los años 90 han jugado un papel importante, dentro del proceso de paz en Guatemala, y son reconocidos en el ámbito internacional.

Otra dificultad que se evidencia son los despachos judiciales, recordemos que la mayoría de las exhumaciones e inhumaciones que se practican son en los municipios, cantones o caseríos, lugares lejanos a la cabecera departamental y en ocasiones los jueces de primera instancia señalan día y hora para dar inicio a una exhumación, sin tomar en cuenta las actividades que tenga programada un juzgado de paz.

Al respecto, de la forma de realizar las exhumaciones me permito transcribir algunas consideraciones que la Misión de Verificación



MINUGUA¹⁶, en un informe rendido sobre el tema, en el numeral 46 expresó la serie de deficiencias que se dan por parte de los operadores de justicia en los procesos de exhumación:

- a) Media un período excesivo de tiempo entre la interposición de la denuncia y la solicitud de exhumación
- b) El oficio por el cual piden al juez la realización de la exhumación no es claro, omite datos importantes o se restringe a las víctimas que se nombran en las denuncias y testimonios. Para corregirlos solicitan ampliaciones de la resolución judicial, lo que retrasa la exhumación.
- c) Es muy frecuente que desatiendan el proceso de exhumación, limitando su asistencia al lugar el día del inicio de las excavaciones y en ocasiones nunca llegan a presentarse.
- d) La mayoría de los expedientes están desordenados y desactualizados y muchos son extraviados.

4.4. Actuación del Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución que cuenta con funciones autónomas, responsables de promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública, así mismo es auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia.

Debemos comprender que el Ministerio Público no es un órgano subordinado al Organismo Judicial, ni a ninguno de los otros dos Organismos del Estado, sino todo lo contrario sus actuaciones deben ser

¹⁶ Informe de Verificación Procedimientos de Exhumación en Guatemala (1997-2000)



independientes y apegados a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la República, Tratados y Convenios Internacionales.

Con relación a los procesos de exhumaciones es trascendental la participación del Ministerio Público, no sólo porque tiene la responsabilidad de investigar los hechos ocurridos en una etapa sumamente difícil, ejercer su persecución penal, sino también debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes internas del país.

Desde el momento que entró en vigencia el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, la administración de justicia en nuestro país da un paso importantísimo de la aplicación de un sistema Inquisitivo a la aplicación de un sistema acusatorio, donde al Ministerio Público no solo se le asignan sus propias funciones, sino se convierte en una institución autónoma e independiente, las cuales podemos concretarlas de la manera siguiente:

- a. Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, las cuales deben ser en una forma eficiente y eficaz conforme a lo estipulado en nuestras leyes nacionales, tratados y convenios internacionales.
- b. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos, para el efecto me permito transcribir el último párrafo del Artículo 112 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala que indica “Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.



- c. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, considero que una de las razones principales por las cuales nuestro sistema legal dejó de ser inquisitivo, fue precisamente para garantizar que todo ciudadano guatemalteco tenga la oportunidad de ejercer su derecho como tal.

Atendiendo al tema que nos llevó a realizar este trabajo, nos concretaremos a las funciones y la responsabilidad que tienen las fiscalías distritales, que es donde más se concentran los procesos de exhumaciones.

De conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, los fiscales de distrito no sólo representan a la institución como tal, sino son personas que deben cumplir y promover una efectiva investigación, por lo que no existe razón o excusa alguna, no interesarse por esclarecer la verdad de los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno, que si bien es cierto se ha demostrado interés por llevar a cabo las exhumaciones, las mismas sólo son parte de una etapa de la investigación, que se debe emprender para la averiguación de los hechos denunciados.

En cuanto a las fiscalías de sección, actualmente existe una fiscalía de derechos humanos, concentrada en la ciudad capital, a quienes se les designó funciones específicas para ejercer y promover la persecución penal, sobre delitos proferidos en contra de las personas que trabajan en organizaciones e instituciones de derechos humanos, no tiene atribuciones para conocer sobre los hechos ocurridos antes de la firma de la paz, a pesar de que muchas de las personas que se encuentran enterradas en los distintos cementerios clandestinos, si reflexionamos y lo vemos desde el punto de vista del



ser humano, también fueron líderes comunitarios, quienes demandan respeto a sus derechos.

Recordemos que dentro de las conclusiones y recomendaciones dadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, estipula que los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno, constituyeron violaciones al derecho internacional de los derechos humanos, preceptos que nuestro país se comprometió a respetar y cumplir desde que se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En lo que respecta a los agentes fiscales, también es necesario indicar que tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada, conforme a lo que estipula el Artículo 42 de Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

El papel del agente fiscal es sumamente importante en el inicio de la persecución penal, ya que de su interés, capacidad y responsabilidad dependerá en gran medida el éxito o el fracaso en un proceso, especialmente en los procesos de exhumaciones donde se evidencia, que la mayor parte de los hechos ocurridos se tipifican como delitos de acción pública, tienen el deber de investigar y reunir los elementos convicción, a efecto de que estos procesos no queden impunes, por lo tanto es necesario que el Ministerio Público promueva la persecución penal, individualice las responsabilidades establecidas siempre y cuando sea conforme al principio de legalidad e imparcialidad.



En cuanto a las funciones que tienen los auxiliares fiscales, las mismas se encuentran definidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Manual del Fiscal, sin embargo me permitiré describir algunas de las más importantes, porque es precisamente con ellos, donde más comunicación y coordinación se tiene para la realización de las exhumaciones.

- d. El auxiliar fiscal tiene el deber de dirigir, coordinar y controlar la investigación preparatoria en los delitos de acción pública, siendo así necesario analizar cada una de las diligencias practicadas en estos procesos para concluir en una acusación formal.
- e. El auxiliar fiscal debe dirigir a la policía, investigadores y peritos, por ello en ningún momento debe faltar su actuación y presencia en estos procesos.
- f. Solicitar al juez la práctica de prueba anticipada en los casos de exhumaciones es un punto que se ha considerado en ciertas ocasiones, sin embargo es el Ministerio Público quien debe analizar y prever cuando es oportuno practicarlo como tal.
- g. El auxiliar fiscal es quien entrevista a los testigos y dirige las distintas diligencias como inspección, registro y secuestro con el apoyo del oficial. Esta es una función importantísima en los casos de las exhumaciones, ya que de la seguridad, atención y confianza que el auxiliar fiscal le preste al interesado logrará obtener y recopilar con mayor claridad los elementos de su investigación.
- h. El auxiliar fiscal es quien debe controlar y asegurar la cadena de custodia de las diligencias practicadas para evitar que se vicien las evidencias recogidas especialmente en los casos de exhumaciones, ya que la responsabilidad se ha concretado en el perito designado



para realizar la pericia y en el juez de paz, quien es comisionado para controlar la práctica de la diligencia cuando es solicitada su intervención.

- i. El auxiliar fiscal debe asegurarse que la víctima sea informada del resultado de las investigaciones y notificada de la resolución cuando finalice el caso, aún cuando no se hubiere constituido como querellante, principalmente en estos casos, donde se interpone la denuncia y las demás actuaciones son realizadas por el Ministerio Público.

Con relación a todo lo expuesto anteriormente es claro y evidente decir que el Ministerio Público juega un papel trascendental en los procesos de exhumaciones, no sólo porque es parte de un proceso técnico-legal sino porque es un derecho que tienen todas las víctimas sobrevivientes del enfrentamiento armado, de conocer el paradero de sus familiares, saber las causas de su muerte, concluir un duelo alterado e investigar los hechos de cada masacre ocurrida.

A pesar de las dificultades, desconfianza y el poco interés que se le pueda dar a estos procesos de exhumación, no todo ha sido negativo, debemos reconocer el valor y el coraje que han tenido algunos agentes fiscales y auxiliares fiscales, quienes han logrado responder y darle una imagen distinta a las fiscalías distritales.



4.5. Medios de convicción que se exigen para acceder a la realización de una exhumación

4.5.1. Declaración de testigos

El Ministerio Público con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 181 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, procede a practicar todos aquellos medios de prueba necesarios y que nuestra ley permite.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 297 del Código Procesal Penal, desde el momento que se interpone una denuncia sea escrita o verbal ante una fiscalía distrital, sobre la existencia de cementerios clandestinos, el auxiliar fiscal a cargo del caso, procede a coordinar con la organización que promueve o asesora las exhumaciones, las distintas diligencias a practicar depende, si la denuncia es por un solo cementerio clandestino o varios, así se determina el número de personas a declarar.

Cuando la denuncia es interpuesta por una persona particular o sea que no pertenece a ninguna organización, la investigación únicamente se coordina con la agraviada o agraviado, quien debe indicar con claridad los hechos que denuncia, testigos que hayan presenciado el hecho, ubicación del cementerio clandestino, las personas que posiblemente se encuentran en dicho cementerio, nombres de los responsables y documentos que acrediten la relación de parentesco con las personas inhumadas

4.5.2. Inspección ocular

En la práctica se ha evidenciado que no todos los fiscales auxiliares de una misma fiscalía tienen un criterio uniforme sobre



cómo tramitar un proceso de exhumación de cementerios clandestinos, por lo que han existido casos en los cuales se ha considerado que no es necesario realizar una inspección ocular, ya sea porque no se cuenta con suficiente tiempo para realizarla, o bien, es suficiente la declaración testimonial de los interesados para solicitar la autorización al juez respectivo.

Para los peritos en la materia o sea antropólogos forenses y para las organizaciones que trabajan el tema de las exhumaciones, consideran que es necesario e imprescindible practicar la inspección ocular conjuntamente con el Ministerio Público por varias razones por ejemplo:

- a. En el caso de los peritos deben tener una idea concreta de su participación en la comunidad, el porqué de la presencia de ellos, porqué entrevistan, porqué toman fotografías y en fin una serie de interrogantes que deben ser respondidas por el Ministerio Público, quien como órgano auxiliar de la administración pública debe actuar con responsabilidad para demostrar su interés en la aplicación de la justicia;
- b. Existen casos que luego de haberse recibido las declaraciones de los interesados, hay otros que desean incorporarse a este proceso y que en muchas ocasiones no se les toman en cuenta porque la orden de exhumación ya esta dada por el juez respectivo, sin haberse practicado una inspección ocular.
- c. Otro aspecto que es sumamente importante a considerar, son los lugares donde se encuentran los cementerios clandestinos y que en muchos casos han existido conflictos con los propietarios, quienes en la mayoría de las veces no son los ofendidos e interesados en llevar a cabo este tipo de procesos y quienes se oponen o no autorizan a realizar la exhumación.



Por todo ello es necesario que el Ministerio Público siempre tome en cuenta la Inspección Ocular en cada proceso de exhumación, para subsanar todos los inconvenientes que se han presentado hasta el momento.

4.5.3. Exhibición de documentos e informes

De acuerdo a los expedientes que se tuvo a la vista se pudo comprobar que no en todas las denuncias sobre cementerios clandestinos, se acredita la existencia de las personas a exhumar, esto es porque algunas de las municipalidades del interior fueron quemadas, en otras municipalidades los libros desaparecieron, muchos están deteriorados, faltan algunas hojas o simplemente no aparecen registradas las personas.

Cuando se llevaron a cabo las primeras exhumaciones no se les exigió a los interesados acreditar la existencia de las personas a exhumar, bastaba con que el Ministerio Público indicara la ubicación de los cementerios clandestinos y los nombres de las posibles víctimas a encontrar.

Sin embargo conforme se han practicado las exhumaciones, los juzgados han considerado prudente que previo autorizar una exhumación, es necesario e imprescindible acreditar la existencia de las personas a exhumar por medio de certificación sea acta de nacimiento, de cédula o en su caso una negativa de no encontrarse registrada la víctima. Las razones por las cuales los jueces tomaron esta decisión, fue para tener una mayor certeza de que las personas exhumadas fueron debidamente denunciadas por sus familiares.



4.6. Peritaje dentro de los procesos de exhumaciones

4.6.1. Función principal del perito en el proceso de exhumación

El papel del perito dentro del proceso penal es sumamente importante, ya que su dictamen sobre el examen de los restos óseos constituirá una prueba, de la cual dependerá la responsabilidad o inocencia del sujeto sindicado de la comisión de un delito.

Principalmente en estos procesos la intervención de antropólogos forenses a sido trascendental no solo en la reconstrucción de los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno, sino que sea logrado desenterrar un pasado oscuro, lleno de dolor, tristeza, miedo e incertidumbre por conocer el paradero de miles de guatemaltecos desaparecidos.

Sabemos que las heridas y las secuelas que nos han dejado el conflicto armado interno, son profundas y que afectaron a la gran mayoría de guatemaltecos, sanarlas es una ardua tarea que debemos emprender todos, para lograr una verdadera reconciliación nacional. Por ello la función del perito en estos procesos coadyuvan a romper el silencio, es un acto de justicia y reparación en sí mismo, principalmente para las víctimas sobrevivientes, quienes tienen la oportunidad de concluir un duelo alterado, siendo la única forma de dignificar a sus mártires.

4.6.2. Consecuencias de los informes rendidos pro los peritos en los procesos de exhumaciones

Las consecuencias de los dictámenes o informes practicados por los peritos especializados en antropología forense en los procesos de exhumación, ha sido una prueba importante y aceptada como tal en varios juicios, entre los que puedo mencionar el caso Cándido



Noriega, caso Río Negro, caso de las Dos Erres en Petén, entre otros, donde se ha logrado demostrar la responsabilidad penal en que incurrieron grupos paramilitares, quienes excediéndose de las facultades dotadas para resguardar la seguridad de los ciudadanos.

Si bien es cierto los juicios donde se ha logrado tener una sentencia condenatoria aún son muy pocos, los mismos juegan un papel histórico en el sistema legal, representando para los sobrevivientes y parte principal, una respuesta satisfactoria a su demanda de justicia.

Las organizaciones e instituciones que apoyan o promueven estos procesos de exhumaciones consideran que muchos de estos procesos, posiblemente, no vayan a juicio por varias razones, sin embargo el solo hecho de haber realizado una exhumación, encontrado a las víctimas e identificarlas, ha sido un paso importante, tanto para la familia, como para la comunidad.



CAPÍTULO V

5. Propuesta de una normativa especial que regule los procedimientos de las exhumaciones

Los motivos que me llevaron a trabajar sobre el tema de las exhumaciones e inhumaciones fueron varias, en primer lugar haber tenido la oportunidad de haber laborado por largos años en una de las organizaciones más importantes que se ha destacado tanto en el ámbito político, social como jurídico, al velar no solo porque se respeten los derechos humanos, especialmente del pueblo maya, sino además ha sido partícipe de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz.

La experiencia que tuve al gestionar personalmente los procesos de exhumaciones e inhumaciones en los distintos departamentos, donde el impacto del Conflicto Armado Interno fue mayor; finalmente pude darme cuenta de los distintos criterios que tiene cada operador de justicia sobre estos casos y la necesidad de unificar en una norma específica su procedimiento.

Por lo anterior, me permito proponer un proyecto de ley, que venga no sólo agilizar y facilitar su procedimiento sino que los mismos se desarrollen tomando en cuenta los valores culturales y dignidad de las víctimas y sus familiares sobrevivientes de una década de violencia institucionalizada.

5.1. Exposición de motivos

Luego de diez años de democratización iniciado por el movimiento del 44, el Estado de Guatemala bajo el amparo la famosa tesis de seguridad nacional, implementó una serie de acciones represivas, tales como las persecuciones, numerosas detenciones ilegales, vejámenes, desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, torturas, asesinatos en contra de la población civil.



En los años sesenta además de que se daban los enfrentamientos entre la insurgencia y el ejército, la violencia se agudiza a través de políticas contrainsurgentes en contra de la población campesina en el oriente del país. En los años setenta la violencia se concentro y se evidencio en gran medida en la ciudad capital dirigida principalmente contra de los líderes de los distintos movimientos sociales.

En los inicios de los ochenta la política contrainsurgente se dirigió en gran medida hacia las áreas rurales, conllevando un proceso de aniquilamiento y destrucción de comunidades indígenas. Así mismo se implantaron estrategias selectivas en contra de líderes campesinos, religiosos, grupos opositores del gobierno de turno, acciones represivas que desencadenaron en asesinatos, ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas. Así mismo fue en esta década que también se implemento la estrategia de tierra arrasada, destruyendo masivamente las comunidades y ejecutando arbitrariamente a sus habitantes, creando con ello un clima de terror y miedo.

Las secuelas de la crisis social desarrollada por la violencia estructural y las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno y especialmente en la década de los ochenta, constituyen el sufrimiento y el dolor de la gran mayoría de guatemaltecos, quienes fueron mancillados en su dignidad como ser humano y psicológicamente los efectos son irreversibles. Sin embargo es necesario emprender la búsqueda de la reconciliación y la única forma será atacar las causas y las secuelas del enfrentamiento para lograr hoy fortalecer la convivencia democrática del país.

Como resultado de las violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia que ocurrieron durante el enfrentamiento armado, actualmente se ha registrado un total de 200, 000 mil víctimas entre muertos y desaparecidos. En cuanto al total de masacres registradas existe un dato aproximado de 669 ubicadas en distintos lugares del territorio guatemalteco. En muchos de los lugares donde se registraron las masacres, ya se han practicado las exhumaciones y efectivamente se han obtenido resultados positivos, sin embargo



aún hace falta crear mecanismos políticos y procedimientos más adecuados para lograr no sólo agilizar los trámites legales y honrar a las víctimas sino que los mismos sean un claro ejemplo para las nuevas generaciones y evitar con ello que se cometan los errores del pasado.

El tema de las exhumaciones e inhumaciones en los últimos años ha cobrado una relevancia importante principalmente para las víctimas sobrevivientes del enfrentamiento armado, sin embargo los mismos se han desarrollado bajo una serie de limitaciones, porque actualmente no existe norma ni procedimiento especial que regule específicamente estos casos.

Por ello la falta de una norma específica que regule el procedimiento de las exhumaciones e inhumaciones y los vacíos existentes en el Código Procesal Penal, es un vacío en las normas ordinarias del país y un problema que afecta en gran medida a las miles de víctimas sobrevivientes del conflicto armado interno, quienes constantemente denuncian la existencia de cementerios clandestinos principalmente en los lugares donde el impacto de la violencia política fue mayor.

Dentro de las recomendaciones dadas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, estipulo la necesidad de preparar y presentar ante el Congreso de la República con carácter de urgencia un proyecto de ley de exhumaciones a efecto de establecer un procedimiento ágil y rápido, por ello en la presente propuesta, se plasman disposiciones y procedimientos que vendrán a favorecer a todas aquellas víctimas que padecieron directa o indirectamente las violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, durante el conflicto armado interno especialmente en la década de los ochenta, facilitando con ello la tramitación de su procedimiento.

La presente iniciativa consta de dos títulos, el primer título consta de un capítulo único denominado definiciones legales, el cual para los efectos de una interpretación y aplicación adecuada al tema de las exhumaciones e inhumaciones es necesario definir los términos jurídicos víctima, interesado,



testigo, masacre, cementerio clandestino, exhumación e inhumación ilegal. El segundo título consta de tres capítulos, quedando debidamente desarrollados sus contenidos de la manera siguiente:

El primer capítulo lleva por nombre objeto de la ley, en el cual se integra de los Artículos del 2 al 4 donde se estipula, el objetivo principal del proceso de las exhumaciones e inhumaciones, se contemplan principios esenciales sobre los cuales versara su procedimiento, entre ellos el respeto, la objetividad e imparcialidad y colaboración, así mismo se determina su ámbito de aplicación a nivel territorial.

El segundo capítulo se denomina de la integración y funciones, en el cual se estipula la conformación de un equipo multidisciplinario, integrado por un fiscal de sección sus auxiliares, un psicólogo, un interprete, un médico forense, un representante de las distintas instituciones especializadas en antropología forense, un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos y un representante de la Comisión Nacional de Resarcimiento, se indica la duración y el nombramiento de los miembros que integran el equipo multidisciplinario y sus atribuciones.

En el tercer capítulo se denomina del procedimiento, en el cual se describe la interposición de la denuncia, la intervención de las víctimas o instituciones que tenga interés en solicitar la práctica de una exhumación e inhumación, la declaración testimonial de las víctimas, se desarrolla como debe realizarse la inspección y ubicación de los cementerios clandestinos la incorporación de documentos que acrediten la identidad de las víctimas a exhumar. Al agotar las anteriores diligencias, el Ministerio Público como tal solicitará a un juzgado de primera instancia, la autorización respectiva para realizar la pericia, indicando los nombres de los peritos que intervendrán, el discernimiento de cargo, la sustitución del perito si así fuera el caso, se debe indicar los temas sobre versará la exhumación, la ampliación del mismo, la presencia de las autoridades, a efecto de que brinden la seguridad perimetral y el resguardo de las evidencias que así se encuentren durante la práctica de la pericia, la responsabilidad que se debe



tener en el traslado de las osamentas y las evidencias encontradas.

Así mismo se contemplan las fases a seguir luego de finalizar la primera etapa del proceso de exhumación, la entrega del informe por parte de los peritos designados al Ministerio Público, a efecto de que ellos puedan analizar y solicitar al juzgado respectivo la práctica de otras diligencias que se consideren prudente practicar a efecto de ejercer la acción penal, además de la entrega de las osamentas a sus familiares, para que procedan a su respectiva inhumación.

El capítulo cuarto, se denomina disposiciones finales, en el cual se desarrolla, el plazo para conformar la instalación del equipo multidisciplinario, la responsabilidad que tienen de rendir informes de sus actividades al Fiscal General de la República y a las entidades inmersas en el proceso, se estipula la implementación de un centro de documentación y una base de datos, partiendo de los archivos proporcionados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, relacionadas con las masacres ocurridas durante el conflicto armado interno, especialmente los de la década de los ochenta. Además se contempla la observancia de emitir un reglamento interno para el buen funcionamiento del equipo y se propone que la vigencia de la ley sea indefinida.

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, garantías que requieren de políticas que propicien una verdadera reconciliación nacional.



CONSIDERANDO:

Que durante los últimos treinta y seis años se han cometido graves violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, siendo necesario emprender todos los esfuerzos para que las consecuencias de estos hechos se subsanen y no se repitan nuevamente dentro de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito por el Gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el 29 de diciembre de 1996, crea las condiciones para desarrollar un conjunto de compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz, cuyo cumplimiento debe satisfacer las legítimas aspiraciones de los guatemaltecos y, a la vez, unir los esfuerzos de todos y todas en aras de esos ideales comunes.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico recomendó al Estado preparar y desarrollar una política activa de exhumaciones, con carácter de urgencia, un proyecto de ley que establezca procedimientos ágiles y rápidos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso "A" de la Constitución Política de la República.

DECRETA

La siguiente:



LEY ESPECIAL QUE REGULE EL PROCEDIMIENTO DE LAS EXHUMACIONES DERIVADAS DE LAS MASACRES DE LA DECADA DE LOS OCHENTA

TÍTULO I

5.2. Definiciones

Artículo 1. Definiciones: para que los términos empleados en la presente ley tengan adecuada interpretación en concordancia con la misma, se entenderá por:

Víctimas: Para los efectos de la presente ley se considera como víctimas a quienes padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, ocurridos durante el conflicto armado interno especialmente en la década de los ochenta.

Interesado: Es la persona individual o jurídica que tenga interés en denunciar la existencia de un cementerio clandestino, como consecuencia de los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno, especialmente en la década de los ochenta y solicita la intervención de las autoridades respectivas para que inicien las averiguaciones y las diligencias respectivas para poder realizar una exhumación.

Testigo: Persona individual o colectiva que denuncia la existencia de cementerios clandestinos, de conformidad con los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno y quienes se ven afectados directa o indirectamente por el resultado de las acciones dirigidas en contra de los habitantes de una localidad, de un grupo familiar o de una persona en lo individual.



Masacre: Ejecución arbitraria de más de cinco personas en la misma ubicación y como parte de una sola operación, cuando las víctimas están en un estado de indefensión absoluta o relativa.

Cementerio Clandestino: Lugar donde fueron depositados ilegalmente, restos humanos pertenecientes a una o varias personas como resultado de los hechos de violencia ocurridos durante el conflicto armado interno.

Exhumación: Es el procedimiento de desenterrar un cadáver o restos humanos, previa autorización judicial, con el fin de ser examinado, determinar las causas de la muerte y su traslado a otro lugar respetando la cultura propia del lugar de donde era originario la víctima y sus familiares.

Inhumación Ilegal: Práctica en contravención de la ley o reglamento que regulan el tiempo, sitio y demás formalidades que han de observarse para proceder al enterramiento de los muertos o el traslado de sus restos de un lugar a otro.

5.3.

Capítulo I

Objeto de la ley

Artículo 2. Objeto. El procedimiento que establece la presente ley tiene por objeto regular de mejor manera los procedimientos de las exhumaciones e inhumaciones, para poder identificar a las víctimas inhumadas en forma ilegal, resguardar las evidencias recuperadas en el lugar donde sucedieron los hechos y posteriormente determinar la autoría material e intelectual de las masacres.

Artículo 3. Principios.

Respeto: Las autoridades, funcionarios y las instituciones involucradas en la investigación de los hechos ocurridos durante el Conflicto Armado Interno, especialmente en la década de los ochenta, deberán dirigir sus actuaciones,



respetando la estabilidad emocional de todas las personas inmersas en estos casos, principalmente al momento de relatar los hechos, respetar las creencias propias de cada comunidad y brindarle toda la información que resulte de la denuncia interpuesta por las víctimas o interesados, sin distinción de ningún tipo.

Objetividad e Imparcialidad: Con el propósito de esclarecer la verdad de los hechos ocurridos en cada inhumación ilegal denunciada, las autoridades responsables de la investigación deberán actuar con toda propiedad sin vulnerar los derechos de las partes.

Colaboración: Las dependencias públicas o privadas deberán brindar la colaboración necesaria a las víctimas o interesados, quienes de alguna manera se encuentren inmersos en la práctica de las exhumaciones e inhumaciones, con el propósito de cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la ley será en toda la República, la sede principal estará en la Ciudad Capital, instalándose dentro de las Fiscalías Distritales o Municipales, la Fiscalía de Sección donde deberá establecerse el Equipo Multidisciplinario, atendiendo al lugar y al número de casos denunciados e investigaciones antropológicas registradas al momento de entrar en vigencia la presente ley.

5.4.

Capítulo II

De la integración y funciones

Artículo 5. Creación. Para que exista un procedimiento uniforme en la aplicación e interpretación de la presente ley, es necesario crear un equipo multidisciplinario, siendo el responsable de la dirección, coordinación y aplicación de los objetivos previstos en la presente ley .



Artículo 6. Integración del Equipo. El Equipo Multidisciplinario estará conformado de la siguiente forma:

1. Un Fiscal de Sección y sus Auxiliares.
3. Un Psicólogo
4. Un Interprete
5. Un Médico Forense
6. Un representante de la Corte Suprema de Justicia
7. Un representante de la Secretaria de la Paz
8. Un representante de cada una de las instituciones especializadas en Antropología Forense, debidamente legalizadas.
9. Un representante de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
10. Un representante de la Comisión Nacional de Resarcimiento.

Artículo 7. Duración en el cargo. Los períodos de ejercicio para los designados por los organismos del Estado se regirán de conformidad con las normas establecidas en cada una de ellas. En cuanto a los representantes de las instituciones especializadas en antropología forense, de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de Resarcimiento, serán designados por las propias instituciones, para un período de tres años, pudiendo ser nombrados para un período más. Cada uno de los representantes que integre este equipo multidisciplinario deberá contar con un suplente.

Artículo 8. Atribuciones. Además de las funciones previstas en la propia ley orgánica del Ministerio Público, como equipo multidisciplinario, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Organizar y coordinar con las distintas organizaciones de derechos humanos, especialmente las que se dedican apoyar el tema de las exhumaciones, actividades que venga a fortalecer el desarrollo de estos procesos.
2. Elaborar planes y procedimientos que conduzcan al efectivo cumplimiento de la presente ley, con el propósito de realizar las exhumaciones e inhumaciones tomando en cuenta el pleno respeto de los valores culturales y de la dignidad de las víctimas.



3. Crear una base de datos donde se registren las exhumaciones e inhumaciones realizadas hasta el momento, registrar el estado en que se encuentra cada proceso, registrar todas las denuncias pendientes de practicar exhumaciones e inhumaciones.
4. Retomar la base de datos creada por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, donde se registró el número de masacres por departamento.
5. Solicitar a las organizaciones que brindan apoyo a las víctimas del conflicto armado interno o instituciones del Estado, datos relacionados con el tema de las exhumaciones, a efecto de incorporarlo a la base de datos que cree el propio equipo multidisciplinario.
6. Elaborar un proyecto sobre el presupuesto anual que se requiere para sufragar viáticos, gastos y honorarios que se generen de las investigaciones propias del caso, remitiendo a donde corresponde para que sea incluido en el presupuesto anual de ingresos y egresos del Estado.
7. Aquellas otras que puedan cumplir con los fines de la presente ley.

5.5.

Capítulo III

Procedimiento especial de la exhumación e inhumación

Artículo 9. Denuncia. Toda persona o Institución que se considere agraviada por los hechos ocurridos durante la época de los ochenta y tenga conocimiento sobre la existencia de una Inhumación Ilegal o la existencia de un cementerio clandestino, deberá denunciarlo por escrito o verbalmente ante la Comisaría de Policía Nacional Civil, ante el juez de paz de la localidad o bien directamente al Ministerio Público, a través de la oficina de atención a la víctima, quien deberá remitir la denuncia a la fiscalía de sección donde se investiguen específicamente los procesos de exhumaciones e inhumaciones ilegales.

Artículo 10. Contenido. La denuncia sobre la existencia de una Inhumación Ilegal o de un cementerio clandestino deberá contener en lo posible los elementos de



investigación necesarios que ayuden a ubicar no sólo los lugares donde ocurrieron los hechos sino que proporcionen elementos de prueba que puedan esclarecer la verdad sobre la comisión del delito.

Artículo 11. Participación de la Víctima. La víctima o el interesado que haya denunciando o solicitado la práctica de una exhumación, deberá proporcionar los datos necesarios que ayuden a identificar a la o las personas que se encuentran inhumadas ilegalmente o en su caso presentar cualquier documento que pueda ayudar a localizar los datos en los registros civiles de cada localidad.

Artículo 12. Inspección y Ubicación de los cementerios clandestinos. Desde el momento que el Ministerio Público, tenga conocimiento sobre la existencia de una inhumación ilegal o cementerio clandestino, deberá principiar su investigación, realizando la inspección en los lugares donde se encuentran inhumadas, ilegalmente, restos óseos de una o más personas. Deberá en ese mismo momento investigar si el lugar donde se encuentra ubicado el cementerio o fosa clandestina, es propiedad privada, del Estado o de la comunidad, e informar a sus propietarios sobre la diligencia a practicar y la importancia de su participación. De todo lo acontecido en la inspección deberá hacerse constar en acta, la que deberá ser firmada por todos los que intervinieron.

En la Inspección de las fosas o cementerios clandestinos se deberá contar con la participación de los familiares e interesados en que se lleve a cabo la exhumación, los propietarios de los terrenos y los peritos que sean propuestos para intervenir en la exhumación.

Artículo 13. Coordinación. En virtud de que los peritos trabajan en función de las investigaciones emanadas de las distintas fiscalías distritales, desde el momento que tenga conocimiento sobre la existencia de una inhumación ilegal deberá coordinar su investigación con los expertos en antropología forense cuando sean casos concernientes a hechos ocurridos durante la época de los ochenta, especialmente los de la década de los ochenta.



Artículo 14. Designación del Perito. Atendiendo a la investigación que el Ministerio Público realice según la importancia del caso en el cual debe obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, decidirá si la pericia antropológica forense se practique con la orden del fiscal a cargo del caso o es necesaria la autorización del juez que controla la investigación.

Artículo 15. Nombramiento del Perito. Cuando el Ministerio Público considere conveniente practicar la pericia sin la intervención del juez que controla la investigación, será únicamente nombrado por el fiscal que dirige la investigación.

Artículo 16. Discernimiento de cargo. De acuerdo a la importancia del caso, a la complejidad de las cuestiones a plantear o en el caso de prueba anticipada, el Ministerio Público solicitará al juez que controla la investigación el discernimiento de cargo citando para el efecto a los expertos.

Artículo 17. Sustitución del Perito. En los casos que proceda o por negligencia del perito, la autoridad respectiva podrá sustituirlo, designando a un nuevo experto para que continúe y concluya el peritaje.

Artículo 18. Solicitud de la Peritación. Luego de haber recopilado los documentos de identidad de las víctimas a exhumar, y haber determinado los lugares donde se encuentran ubicadas las fosas o cementerios clandestinos, por medio de fotografías tomadas por el Ministerio Público o croquis elaborado por los peritos, se solicitará autorización para la práctica de la pericia al juzgado que controla la investigación, tomando en cuenta para ello lo siguiente:

1. Definir los temas esenciales sobre los cuales debe versar la pericia.
2. Indicar el nombre o nombres de los peritos que sean necesarios para practicar la pericia.



3. Determinar la responsabilidad que conlleva la cadena de custodia desde el momento que inicia la pericia hasta su finalización, con la entrega del informe y evidencias encontradas en el lugar de los hechos.
4. Será responsabilidad de la autoridad respectiva señalar el día y hora de la peritación.
5. Indicar el plazo máximo que tienen los peritos para entregar sus informes sobre el peritaje realizado, tomando en cuenta para ello la fecha en que concluyo la exhumación y el traslado de los restos óseos y evidencias al laboratorio de la Institución a cargo de la pericia.
6. Cuando la pericia deba practicarse en los lugares lejanos y fuera de la jurisdicción del juzgado que controla la investigación, deberá solicitarse la intervención del juez de paz de la localidad para que pueda dar cumplimiento a la diligencia autorizada.

Artículo 19. Ampliación de la pericia. Quedará a criterio del Ministerio Público o del juez de paz de la localidad autorizar la ampliación de una diligencia de exhumación ya iniciada, si observa que los interesados son las mismas personas, tiene relación con el mismo hecho denunciado y el lugar donde se ubiquen las fosas o cementerios clandestinos se encuentren a pocos metros de las exhumaciones ya practicadas.

Artículo 20. Acceso al lugar al lugar de los hechos. Únicamente podrán estar presentes las personas debidamente autorizadas para realizar la pericia y los familiares que coadyuven a la identificación de la víctima exhumada.

Artículo 21. Presencia de las Autoridades. Desde el momento que se inicia la práctica de la diligencia deberán estar presente el fiscal a cargo del caso, el interprete, el juez de paz cuando así sea solicitada su intervención y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes brindarán el auxilio policial en el lugar donde se esté llevando a cabo la exhumación, velando porque no se altere el lugar de los hechos e informar al Fiscal del Ministerio Público de los incidentes que pudieron haberse dado durante la práctica de la pericia.



Artículo 22. Suspensión de la Diligencia. Cuando así lo amerite el caso por la extensión del área o el tiempo transcurrido o por circunstancias externas, no fuera posible continuar con la exhumación, el perito puede suspender la diligencia previo aviso a la autoridad respectiva.

Artículo 23. Finalización de la pericia. Al concluir la práctica de la exhumación, la autoridad respectiva debe hacer constar cómo se desarrollo la misma, los incidentes y cualquier otro dato que conduzca a esclarecer lo acontecido en el lugar de los hechos. Si para la práctica de esta diligencia se solicitó la intervención del juez de paz, deberá remitir en el menor tiempo posible informe de la diligencia practicada.

Artículo 24. Traslado de las osamentas y evidencias. Desde el momento en que el perito concluye con la práctica de la diligencia procederá a resguardar y embalar las osamentas y vestigios encontrados, a efecto de que los mismos sean trasladados al laboratorio correspondiente, responsabilizándose de cuidar la cadena de custodia. No será necesario contar con autorización sanitaria, cuando se refieran a restos esqueletizados.

Artículo 25. Transporte. A partir de que el fiscal a cargo de la investigación tenga conocimiento de la finalización de la exhumación, deberá coordinar con el perito el traslado de todas las evidencias al laboratorio correspondiente.

Artículo 26. Análisis e Identificación de la víctima. Para lograr obtener una identificación precisa de la o las osamentas exhumadas, es imprescindible proporcionarle al perito toda la información que sea necesaria y solicitada dentro del proceso de identificación, como informes de los registros civiles, registros eclesiásticos y cualquier otra clase de documento que pueda ayudar a la identificación de las personas exhumadas. Para el efecto, es responsabilidad del fiscal a cargo de la investigación, tramitar ante las instituciones públicas o privadas con el apoyo del interesado o familiar, todos aquellos documentos que el perito requiera para lograr obtener un mejor resultado de la pericia.



Artículo 27. Entrega del Informe. Luego de que el perito concluya con el análisis de laboratorio, deberá entregar al fiscal responsable de la investigación y/o al juez que controla la investigación, un informe el cual contendrá una relación detallada de la pericia, los resultados y conclusiones de manera clara y precisa. Este deberá ser presentado por escrito, firmado y sellado.

Artículo 28. Informe del resultado a la víctima. Atendiendo al principio de mantener informada a la víctima de las acciones emprendidas por el Ministerio Público, el fiscal a cargo de la investigación deberá informarle de los resultados que se obtuvo de la pericia y que es lo que procede posteriormente.

Artículo 29. Solicitud. El fiscal a cargo del caso deberá leer, estudiar y analizar las conclusiones y recomendaciones que el perito emitió en su informe, si considera que el mismo abarca con precisión los temas exigidos en la pericia procederá a solicitar el orden de juez competente para entregar los restos a sus familiares e inhumarlos en el cementerio de la localidad y posteriormente inscribir las defunciones en el registro civil correspondiente.

Artículo 30. Exposición de vestigios. Cuando el perito dentro de sus conclusiones estipule que no fue posible identificar a todas las víctimas encontradas en una fosa o cementerio clandestino y a la vez recomienda exponer la ropa y artefactos asociados, el fiscal a cargo del caso procederá a solicitar autorización judicial para poder llevar a cabo la práctica de esta diligencia.

Artículo 31. Inhumación. Una vez autorizada la entrega de las osamentas a los familiares y la inhumación respectiva, el equipo multidisciplinario deberá coordinar y acompañar las diversas actividades que pasan a formar parte de este proceso.

Artículo 32. Registro. Al concluir la inhumación respectiva el fiscal a cargo del caso, deberá remitir oficio al registrador civil solicitando se asienten las defunciones de las víctimas exhumadas e identificadas osteológicamente, así como las que fuesen



identificadas en exposición de ropa, proporcionando los datos de la persona que lo identificó.

Artículo 33. De la Acción Penal. El Ministerio Público como institución goza de plena independencia, sin embargo es responsable de investigar los delitos de acción pública, y promover la persecución penal ante los tribunales de justicia, por consiguiente, debe agotar todos los recursos que tenga a su alcance a efecto de investigar con mayor profundidad los hechos que han sido denunciados en cada proceso de exhumación.

5.6.

Capítulo IV

Disposiciones finales

Artículo 34. Plazo. Se fija el plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ley para la conformación e instalación del equipo multidisciplinario.

Artículo 35. Equipo Multidisciplinario. El equipo multidisciplinario elaborará un informe semestral con relación a las actividades emprendidas, los obstáculos presentados y los hallazgos que se dieron en cada proceso, los que deberán quedar debidamente registrados en cada fiscalía de sección.

Artículo 36. Centro de Información. Cada equipo multidisciplinario deberá contar con un registro relacionado con los datos de las exhumaciones e inhumaciones practicadas por cada departamento o municipio.

Artículo 38. El equipo multidisciplinario emitirá su reglamento de funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a su instalación.



Artículo 39. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS __ DIAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL SEIS.



CONCLUSIONES

1. De acuerdo al estudio realizado , los factores económicos, políticos, sociales, la exclusión y el autoritarismo por parte del Estado, fueron las causas principales que originaron 36 años de enfrentamiento armado interno, dejándonos como resultado la pérdida de miles de vidas humanas, con un alto porcentaje de población maya, que fue considerada como la base de apoyo de la insurgencia y por ende un enemigo latente del Estado, que debía exterminarse, aplicando la famosa Doctrina de Seguridad Nacional.
2. Durante el enfrentamiento armado interno y específicamente durante la década de los años ochenta, los actos de represión desmedidos e implementados por los gobiernos de turno, provocaron una serie de hechos degradantes, que tenían como objetivo la destrucción de una población indefensa, donde no se hizo distinción entre combatientes y no combatientes, desapareciendo comunidades completas, asesinando a niños, jóvenes, adultos y ancianos.
3. Como resultado de los actos desmedidos e implementados bajo el concepto de la doctrina de seguridad nacional durante el enfrentamiento armado, las distintas organizaciones de derechos humanos emprendieron sus esfuerzos para hacer realidad los procesos de exhumaciones de cementerios clandestinos, los cuales han tenido una connotación importantísima en la recuperación de la memoria histórica de este país rompiendo el silencio y el desasosiego que muchas personas padecen.
4. Los procesos de exhumación e inhumación llevados a cabo por las distintas organizaciones e instituciones que asesoran y coadyuvan a esclarecer la verdad de lo ocurrido en la década de los años ochenta, tienen un significado muy relevante tanto en el ámbito legal como personal, porque permite a las víctimas sobrevivientes concluir un proceso de duelo alterado, que quedó



inconcluso al no haberseles dado la oportunidad de enterrarlos con dignidad y conforme a sus costumbres.

5. Los primeros procesos de exhumación se dieron a partir del año de 1992 los que se practicaron con la intervención de un equipo de antropólogos forenses integrado por nacionales y extranjeros, sin embargo es a partir de la firma de la paz en diciembre de 1996 y con la publicación de los Informes de REHMI y de la CEH, que el número de las denuncias sobre la existencia de cementerios clandestinos aumentan, y al mismo tiempo las dificultades para practicar dichas diligencias se complican al no contar el Ministerio Público con un equipo especializado en antropología forense, por lo que se continúa la coordinación con el primer equipo guatemalteco especializado en investigaciones antropológicas forenses.
6. El Ministerio Público como ente responsable de la investigación y la persecución penal, aún no está preparado para investigar y diligenciar estos procesos de exhumación, si bien es cierto se han practicado hasta el momento más de trescientas exhumaciones, las mismas se han llevado a cabo con una serie de limitaciones y dificultades. la falta de un tratamiento especial a las víctimas sobrevivientes es constante y los vacíos existentes en el Código Procesal Penal son evidentes.
7. En los dos casos de exhumaciones analizados en esta investigación, los sobrevivientes han identificado a los responsables de los hechos ocurridos en cada comunidad, donde se ha denunciado la existencia de cementerios clandestinos y se han practicado las diligencias de exhumación, sin embargo el Ministerio Público no ha realizado una investigación más exhaustiva para esclarecer estos hechos.



8. De acuerdo a los procesos observados y a las experiencias compartidas en las exhumaciones, la mayor parte de estos casos se encuentran en la fase preparatoria, ya que luego de practicarse la exhumación y la inhumación, la investigación se paraliza. Sin embargo existen algunos casos especiales donde se ejerce la persecución penal, pero es únicamente cuando interviene la figura del querellante adhesivo.







RECOMENDACIONES

1. Tomando en cuenta las secuelas de los hechos degradantes cometidos a lo largo de 36 años del enfrentamiento armado interno, es urgente y necesario tomar en serio la promoción de programas sociales de convivencia comunitaria que ayuden reestructurar el tejido social.
2. Para evitar que se vuelvan a repetir los hechos más atroces cometidos durante la violencia, es necesario aplicar estrategias de largo alcance, especialmente con las nuevas generaciones, partiendo de la educación que se imparten en las escuelas públicas, institutos y universidades. Una de las formas sería introducir en el pensum de estudio los contenidos de los Acuerdos de Paz e Informes rendidos por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH- y el Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica “Guatemala Nunca más”.
3. Es necesario e imprescindible que el gobierno actual a través de la Secretaría de la Paz –SEPAZ- presente y promueva ante las distintas organizaciones que trabajan el tema de las exhumaciones e inhumaciones, una propuesta sobre los mecanismos más adecuados para poder impulsar con mayor claridad y aceptación el significado de estos procesos ante los operadores de justicia, para que posteriormente se pueda presentar como una iniciativa de ley que regule de mejor manera su procedimiento, para que las personas que tengan conocimiento de la existencia de un cementerio clandestino acudan a denunciarlo, sin tener que esperar que otras instituciones u organizaciones intervengan en la misma.
4. Las distintas organizaciones que asesoran y apoyan al Ministerio Público para llevar a cabo las exhumaciones e inhumaciones, deben profundizar tanto el aspecto legal como el aspecto de salud mental, para hacerles saber a los interesados no sólo las implicaciones que conlleva un proceso de exhumación e inhumación y los resultados que los mismos puedan tener, sino también prepararlos emocionalmente para evitar con ello traumas posteriores.



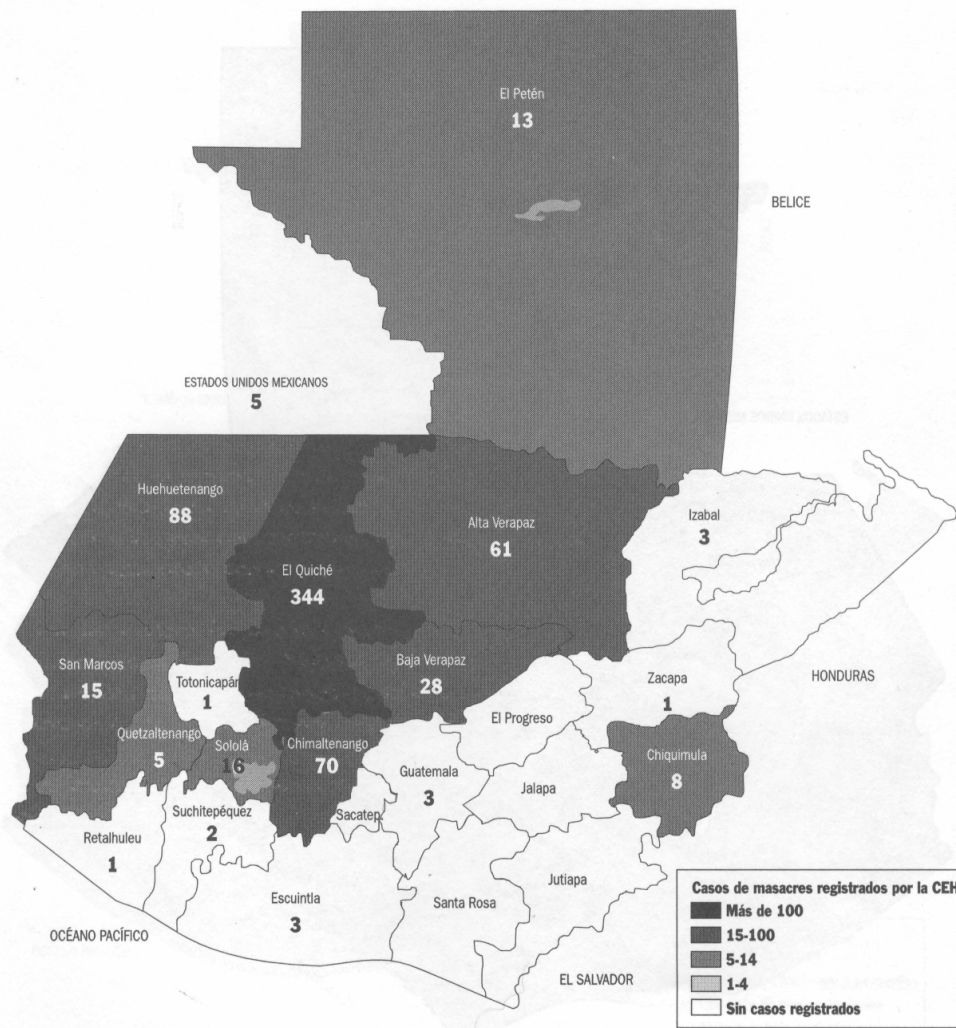
5. Mientras no exista una ley que establezca un procedimiento más específico y ágil para tramitar las exhumaciones e inhumaciones y no se tenga dentro de la dirección de investigaciones criminalísticas, un cuerpo de peritos especializados en la rama de antropología forense, es necesario que el Ministerio Público no sólo reconozca y valore los peritajes practicados por las instituciones especializadas en antropología forense, sino también, creen una base de datos sobre todos los procesos de exhumaciones, practicados hasta el momento y puedan ser utilizados posteriormente, para una investigación más exhaustiva.

6. Con el propósito de superar las carencias relativas a la actuación de los operadores de justicia, en especial de los fiscales y funcionarios del ministerio público, es necesario que a través del centro de capacitación de dicha institución, promueva talleres de sensibilización sobre el tema de las exhumaciones e inhumaciones, para poder comprender, porqué existen cementerios clandestinos y porqué se debe demostrar más voluntad, interés y respeto hacia las víctimas sobrevivientes del enfrentamiento armado interno, para que estos procedimientos no sean vistos sólo como un trámite técnico-jurídico.



ANEXOS

NÚMERO DE MASACRES POR DEPARTAMENTO

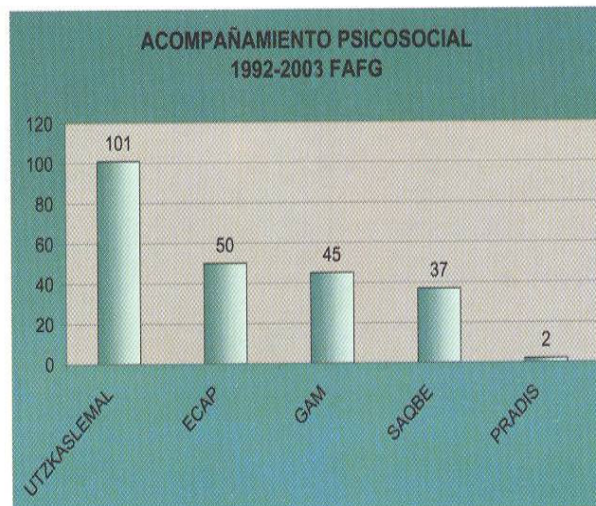
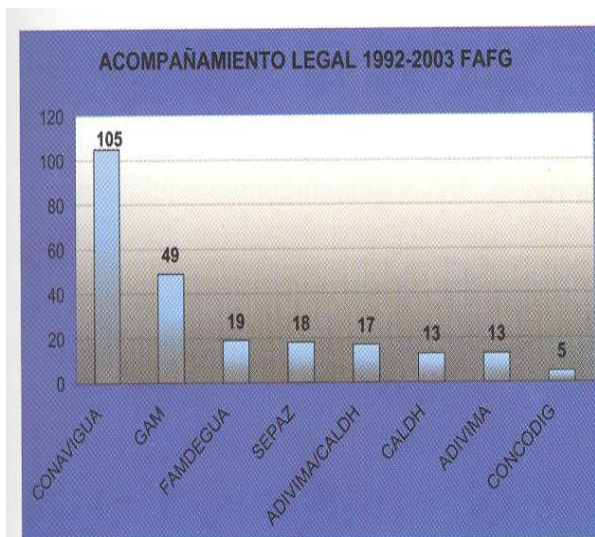


FUENTE: CEH, Base de datos; total de masacres —669 casos— perpetradas por todas las fuerzas responsables.

Número de Investigaciones Antropológico Forense por Departamento Julio 1992 - Diciembre 2003



Fuente: Base de datos de la Fundación Antropología Forense de Guatemala



Fuente: Fundación Antropología Forense de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Olvido o memoria el dilema de la sociedad guatemalteca**, Ed. F&G; 2001.
- CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **500 años de lucha por la tierra**. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Guatemala. 1 Vol.; 1992.
- Centro para Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH- Revista debate **Víctimas buscan justicia por genocidio**. Segunda época, abril 2000.
- Centro para Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH- Revista Debate **Ex pac no al pago por servicios prestados**. Segunda época No. 21, Guatemala, Agosto 2002.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH- Guatemala Memoria del Silencio. **Informe de la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico**, Junio 1999.
- Coordinadora Nacional de Derechos Humanos-CONADEGUA- **El emporio de los militares**. 2003, Ed. Estudiantil Fénix.
- Equipo de Antropología Forense de Guatemala. **Las masacres en Rabinal**. Estudio histórico antropológico de las masacres de plan de Sánchez, Chichupac y Río Negro. 2ª. ed.; 1997.
- Fundación de Antropología Forense de Guatemala –F.A.F.G- **Informe especial de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala**, 1996-1999. Investigaciones antropológico forenses e históricas. Ed. Serviprensa, Enero 2001.
- Fundación de Antropología Forense de Guatemala. Revista **Estado sociedad y territorio**. Año II, No.3, Julio-Diciembre 2001.
- Fundación de Antropología Forense de Guatemala. Revista **Comunidades en la dinámica social**. Año II, No. 2, Enero- Julio 2001.



Fundación de Antropología Forense de Guatemala. **Investigaciones antropológico-forenses**. Julio de 1992 y Enero del 2001.

GARCÍA LAGUARDÍA, Jorge Mario. **Los Acuerdos de Paz**, Gobierno de Guatemala. Guatemala 1997.

GARCÍA MORALES, Fanuel Macnabai. **Delitos contra la vida**. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala 2000.

GRAMAJO MORALES, Héctor Alejandro. **De la guerra a la guerra**. La difícil transición política en Guatemala; Guatemala 1995. Ed. Fondo de Cultura Editorial, S.A.

Grupo de Apoyo Mutuo- GAM-. **Análisis del terror en tres comunidades rurales de Guatemala** (1981-1984). Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos. Serie de Cuadernos para la historia, No. 1 Ed. Estudiantil Fénix, 1996.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala-ICCPG- El Observador Judicial. **La situación actual del servicio de ciencias forenses en Guatemala**. Marzo-Abril 2002.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala Revista Centroamericana **Justicia penal y sociedad**. Ed. Serviprensa, 2001.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. **Manual de derecho procesal penal**. Ed. Serviprensa S.A.

La Violencia en Guatemala Dramática y Documentada. **El tercer gobierno de la Revolución**. La Democracia de Méndez Montenegro. Fondo de Cultura Popular, Mexico Distrito Federal.

LÓPEZ CÁRCAMO, Silvia. **Estudio de la Ley Orgánica del Ministerio Público**. Universidad Rafael Landívar, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Cuaderno de estudio 29, Octubre 2002. Ed. Serviprensa 2003.



Manual para la Investigación eficaz. **Hallazgo de fosas con restos humanos en el Perú**. Defensoría del Pueblo y el Equipo Peruano de Antropología Forense, Lima, Perú, Mayo del 2002.

Manual de Procedimientos **Investigaciones Antropológico-Forenses en Guatemala**. Equipos de Antropología Forense (FAFG-CAFCA-ODHAG) y Ministerio Público, Diciembre 2003.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala –MINUGUA- **Procedimientos de exhumación en Guatemala** (1997-2000) Informe de Verificación, Septiembre 2000.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica**. Guatemala Nunca Más, tomos: I-IV. Segunda reimpresión; 1999.

OAJACA G, Javier Ismael. **Colección Medicina Forense**; 7^a. ed.; 2002.

Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo-PNUD-. **Recopilación de instrumentos internacionales de derechos humanos**. Proyecto Fortalecimiento de la Capacitación Nacional en el Ámbito de Derechos Humanos en Guatemala.

Programa de Dignificación y Asistencia Psicosocial **Víctimas del Enfrentamiento Armado –DIGAP-** 1 Año de Historia 2002, 2004.

RAMÍREZ FERNÁNDEZ, William – Vásquez Cucho, Nadezhda. **Manual de delitos cometidos por funcionarios públicos en el Código Penal Guatemalteco**, 2003.

SCHLESINGER Y KINZER, Stephen. **Fruta amarga la Cía. en Guatemala**. 4^a. ed.; México. Ed. Siglo Veintiuno, 1987.

SUASNAVAR BOLAÑOS, José Samuel. **Análisis sobre las consecuencias de la búsqueda de la verdad en Guatemala**. Fundación de Antropología Forense de Guatemala.



CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 26^a. ed.; Bueno Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 23^a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.

Convenio Internacional del Trabajo No. 169. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo 1989.

Ley de Idiomas Nacionales. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 19-2003, 2003.

Manual del Fiscal- Ministerio Público- 2^a. ed.; 2001.